



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 18 de julio de 2019

Número 5322-V

CONTENIDO

Iniciativas

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Educación, presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados

Anexo V

Jueves 18 de julio



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R1A.-2419

Ciudad de México, 18 de julio de 2019

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Comunico a ustedes que se recibió de Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Educación.

Con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicho proyecto, mismo que se anexa, se remita a la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA
Secretario

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de julio de 2019

**Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
Presente**

Las legisladoras y legisladores, en nuestra calidad de Coordinadoras y Coordinadores e integrantes de diversos grupos parlamentarios representados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Educación, misma que solicitamos sea remitida a la Cámara de Diputados para el trámite legislativo correspondiente, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho a la educación

La educación es un derecho necesario para las personas, un elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad y condición indispensable para lograr el progreso de nuestro país en condiciones democráticas, justas e igualitarias.

El derecho a la educación fue consagrado en la Constitución de 1917 como un derecho social bajo la encomienda de desarrollar todas las facultades de la persona, con lo cual se busca alcanzar su desarrollo en todas las etapas de la vida, entendiendo con ello que no se agota con la instrucción educativa, sino que su realización es de manera progresiva y permanente entre los integrantes de la sociedad con el fin de potenciar sus capacidades y aptitudes.

Esta concepción es reflejada en los diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo XII, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 26, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 28, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24, además del Convenio 169 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículos 26, 27 y 29.

De estas disposiciones convencionales y del bloque de constitucionalidad mandatado por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamos la imperiosa tarea del Estado mexicano para que cumpla la función que le asiste como sujeto

obligado para garantizar este derecho, a través de medidas legislativas y de políticas públicas que posibiliten el acceso, la permanencia y la continuidad de la prestación de los servicios educativos a las personas en función de las necesidades diferenciadas de los sectores sociales que componen a nuestra Nación.

Reconocemos el enfoque construido para la tutela en el artículo 3o. constitucional, donde se reconoció que el derecho a la educación contribuye al desarrollo de las personas y se considera como necesario para que éstas alcancen su bienestar, lo cual encuentra correspondencia además con el principio de interdependencia de los derechos reconocido en el bloque constitucional de nuestro marco jurídico.

El reto que se estableció en dicho precepto constitucional es mayúsculo, pues se trata de lograr un Acuerdo Educativo Nacional donde se tome en cuenta a todos los sectores involucrados, desde padres y madres de familia, educandos, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, académicos y, por supuesto, a las maestras y los maestros, con el objetivo claro de garantizar el derecho a la educación y colocar, en el centro, el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como los destinatarios finales de toda la suma de esfuerzos y voluntades políticas.

2. Las bases constitucionales para el Acuerdo Educativo Nacional

Con las reformas constitucionales en materia educativa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, estimamos que se sentaron las bases para la construcción de un Acuerdo Educativo Nacional.

Esos cambios constitucionales significaron una verdadera transformación en los modelos educativos y dieron paso a una manera diferente de construir los acuerdos basados en el diálogo y respeto a las diferencias, con la participación de todos los sectores involucrados.

Basta recordar que, una vez concluido el proceso de dictaminación de los órganos legislativos respectivos, el diálogo se mantuvo con diversos sectores y fuerzas políticas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la serie de reformas, adiciones y derogaciones que se propusieron en ese momento al texto constitucional para que la educación fuera plenamente garantizada por el Estado Mexicano, se respetará el derecho de niñas, niños, jóvenes y adolescentes a su inclusión al Sistema Educativo Nacional, desde la educación inicial hasta la superior, se revalorará a las maestras y los maestros, respetando además todos sus derechos y se dotará de mecanismos de política pública para que la educación finalmente fuera vista como un derecho y no como un privilegio, a partir de un enfoque social, de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

De esa manera, se logró una reforma constitucional que, en esencia, logro un amplio consenso, a partir de las siguientes premisas:

- Reafirmar la rectoría del Estado en la educación, lo que abarca todos los aspectos para garantizar de manera plena este derecho sin que se privilegie ningún interés de sectores por encima de los principios constitucionales;
- Enfatizar que se debe priorizar el interés de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en el Sistema Educativo Nacional;
- Manifiestar el respeto de los derechos de las maestras y los maestros, así como el compromiso de realizar las acciones para mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios educativos; además de reconocer, en el magisterio, un agente de transformación social y la contribución a la educación en nuestro país.
- Privilegiar el diálogo y la construcción de acuerdos para el diseño de la legislación secundaria que diera paso a la implementación normativa del Acuerdo Educativo Nacional con todos los sectores sociales involucrados, y
- Enfatizar en la necesidad de analizar, diseñar e instrumentar esquemas de financiamiento, con pleno respeto del Federalismo, para la aplicación de las disposiciones constitucionales en materia educativa para realizar el derecho a la educación de manera plena.

Con esas consideraciones, se logró una reingeniería del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para sintetizar el cúmulo de valores y principios en materia educativa en los tiempos de cambio que, de manera indudable, vive nuestro país.

Para efecto de precisar la magnitud de referido cambio a nuestra Carta Magna, en el siguiente cuadro se ilustra la evolución en cuanto a contenido del precepto constitucional aludido:

Artículo 3º. Constitucional antes de la reforma de 2013	Artículo 3º. Constitucional con la reforma de 2013	Artículo 3º. Constitucional con la reforma de 2019
<ul style="list-style-type: none"> • La obligatoriedad de la educación sólo era en los tipos básica y media superior; 	<ul style="list-style-type: none"> • Introdujo el concepto de calidad vinculada a la idoneidad de los docentes y directivos para lograr el máximo 	<ul style="list-style-type: none"> • Rectoría del Estado en la educación; • Principios de la educación como obligatoria, universal, inclusiva, pública,

<ul style="list-style-type: none"> • Los principios de la educación eran: laica y gratuita; • Los criterios de la educación eran: democrático, nacional y de fomento a la convivencia humana; • Facultad del Ejecutivo para determinar planes y programas de estudio; • Apoyo a la investigación científica y tecnológica; • Autonomía Universitaria, y • Distribución de competencia entre Federación y entidades federativas. • En esencia se mantenía la reforma de 1993 impulsada por el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de 	<p>logro de aprendizaje;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Régimen laboral del personal docente regulado por el Apartado B del artículo 123 constitucional y por los criterios fijados en el artículo 3o. y por la Ley General del Servicio Profesional Docente, lo que implicó: • Ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio vinculados a evaluaciones obligatorias; • Evaluaciones estandarizadas y homogéneas a nivel nacional; • Esquemas de evaluaciones impuestos, y • Creación del INEE como órgano autónomo para dictar lineamientos de las evaluaciones obligatorias y vinculadas a la 	<p>gratuita y laica;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación del Estado para impartir y garantizar la educación desde la inicial hasta la superior; • Promoción del respeto irrestricto de la dignidad de las personas, un enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva, así como la cultura de la paz y la honestidad al impartir educación; • Incorporación del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la impartición de la educación; • Atención prioritaria a escuelas normales y a instituciones de formación docente; • Reconocimiento del derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia e innovación tecnológica; • Bases para el fomento
---	--	--

<p>Gortaria con dos agregados: incorporar la mención del Distrito Federal en 2002, en el Gobierno del ex Presidente Vicente Fox Quezada y establecer la obligatoriedad de la educación media superior en 2012, en el mandato del ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa.</p>	<p>permanencia en el servicio del personal docente</p>	<p>de la ciencia, tecnología e innovación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contextualización local y regional de contenidos de planes y programas de estudio; • Contenidos fundamentales en planes y programas de estudio de humanidades y ciencias como la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras e indígenas, las artes, en especial la música, la educación física y el deporte, el cuidado del medio ambiente, entre otras; • Educación como contribuidora del respeto a la naturaleza; • Reconocimiento de la educación como promotora de la integración de los distintos tipos de familia; • Incorporación del criterio de equidad educativa con la
--	--	--

		<p>realización de acciones para apoyar a zonas de alta marginación, así como a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y garantizar la educación para personas adultas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La excelencia educativa se refiere al desarrollo del pensamiento crítico de los educandos y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; • Impartición de educación plurilingüe e intercultural en pueblos y comunidades indígenas; • Reconocimiento de la educación inclusiva; • Educación para la vida con una orientación integral de los educandos; • Creación de un organismo público descentralizado para la mejora continua de la educación;
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> • Régimen laboral del personal docente regulado por el Apartado B del artículo 123 constitucional y por los criterios fijados en el artículo 3o, con base a lo siguiente: • Reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes de transformación social; • Derecho de las maestras y los maestros a un sistema de formación integral, actualización y capacitación; • Bases para una carrera justa y equitativa para las maestras y los maestros; • Instauración de evaluaciones diagnósticas para la mejora continua de la educación; • Eliminación de los efectos de la evaluación vinculados a la permanencia; • Reinstalación de las
--	--	--

		<p>maestras y los maestros cesados con el reconocimiento pleno de sus derechos laborales;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de las sanciones contrarias a los derechos laborales de las maestras y los maestros, y • Rectoría del Estado en cuanto a las plazas de nueva creación o las disponibles.
--	--	---

Como se puede apreciar, el contenido que dio forma a la decisión política fundamental para modificar el texto constitucional fue de tal relevancia que nos obliga a actuar con la responsabilidad debida a efecto de garantizar cada uno de los alcances del derecho a la educación que fue reconocido.

Quienes suscribimos esta propuesta, referimos que, si bien es cierto, el mandato de la Constitución Política dispuso que se realizaran las adecuaciones a la legislación correspondiente, el cambio de paradigma en el modelo educativo nos motiva en la necesidad de proponer una nueva Ley General de Educación, que responda los principios y valores plasmados como guía para garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

3. Algunas cifras para la reflexión sobre el modelo educativo antes de la reforma constitucional para el Acuerdo Educativo Nacional

Parte de los elementos que sustentan la propuesta que se somete a la consideración se basan en una serie de cifras sobre los resultados de los modelos educativos antes de la reforma constitucional para el Acuerdo Educativo Nacional, entre las que destacan las siguientes:

- La cobertura del nivel preescolar actualmente es de 74.8%, es decir, 3 de cada 4 niñas y niños acceden a estos servicios educativos.
- La cobertura nacional en nivel primaria es considerada universal; sin embargo, existen

6 entidades en las que niños de entre los 6 y 11 años aún no se han incorporado a recibir los conocimientos para la formación básica.

- En el ciclo escolar 2018-2019 la cobertura del nivel Secundaria registró una media nacional de 96.9%, sin embargo, en 19 entidades federativas el indicador es inferior a esta cifra. La brecha entre la media nacional y la entidad con menor cobertura supera los 9 puntos porcentuales.
- La matrícula a nivel medio superior ha tenido un incremento considerable, desde 2014 ha crecido en 330 mil 327 alumnos, pero la cobertura a nivel nacional alcanza el 78.3% en este tipo educativo y 13 entidades federativas están por debajo de la media nacional.
- La matrícula total del bachillerato al inicio del ciclo escolar 2017-2018 ascendió a 5 millones 640 mil 841 alumnos (la cobertura bruta es de 84.6%), sin embargo, había matriculados 4 millones 288 mil 097 jóvenes entre 15 y 17 años (la cobertura neta es de 63.6%), rango de edad típico para cursar la Educación Media Superior.
- 10.7 millones de jóvenes entre 18 y 22 años, deberían estar cursando educación superior; sin embargo, actualmente están inscritos 4.2 millones de jóvenes (el 38.4%), es decir, 4 de cada 10 jóvenes no tiene acceso a este tipo educativo.
- En junio de 2018 los estudiantes de educación básica, al responder las pruebas de Lenguaje y Comunicación, de los cuatro niveles evaluados, menos de la mitad llegó al Nivel I (Dominio Insuficiente), que se refiere a localizar información explícita en textos narrativos y expositivos; así como comprender la estructura de oraciones simples. Solamente 3% alcanzó el Nivel IV (Dominio sobresaliente). Con respecto a la aplicación anterior realizada en 2015, no hubo cambios significativos en el puntaje promedio.
- En Matemáticas, de los alumnos evaluados de educación básica, 59% logra el Nivel I (Dominio insuficiente), lo que significa que poco más de la mitad solamente sabe resolver operaciones básicas. Por otro lado, 8% alcanza el Nivel IV (Dominio sobresaliente), por lo que pueden resolver problemas que requieren operaciones básicas. Si comparamos los resultados con la prueba realizada en 2015, tampoco tienen cambios significativos y mantienen prácticamente las mismas cifras a pesar de la Reforma Educativa planteada en 2013.
- Por lo que hace a educación media superior, la prueba PLANEA se aplicó por primera vez en 2017 y los resultados presentados confirman los bajos niveles de desempeño de los alumnos obtenidos en otras evaluaciones del logro educativo, tanto nacionales como internacionales. En Lenguaje y Comunicación, 34% de los estudiantes se ubicaron en el nivel de logro I (el más bajo), y 66% en el nivel I de Matemáticas. Estos estudiantes no han consolidado los aprendizajes clave que se evaluaron en la prueba,

tales como realizar inferencias de contenidos implícitos en diferentes tipos de texto o a partir de un modelo matemático; a nivel nacional, en Lenguaje y Comunicación, 9% de los estudiantes se encuentra en el nivel de logro IV (el más alto), y en Matemáticas, 3%.

- En la prueba PISA, México se mantiene por debajo del promedio de los países de la OCDE, incluso se encuentra por debajo de países latinoamericanos como Chile y Uruguay. Se observa que el país mantiene resultados similares al paso del tiempo en Ciencias y Lectura, y mejora ligeramente en Matemáticas. Lo anterior a pesar de que, de acuerdo con información de la OCDE, México es de los países que destina a educación mayores recursos, en términos de su Producto Interno Bruto.
- Tampoco se ha logrado disminuir de forma significativa el rezago en la infraestructura educativa, pues de acuerdo con datos del Sexto Informe de Labores de la administración pasada, desde 2013 sólo se han atendido 8 mil 795 planteles, es decir 4% del total, con mobiliario y equipo adecuado. 96 de cada 100 planteles educativos siguen con mobiliario y equipo en condiciones precarias.
- A estas cifras, es de relevancia citar el estudio del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación denominado “Evaluación del desempeño desde la experiencia de los docentes 2015”, en el que se citan las siguientes conclusiones:

“... hubo docentes que opinaron que el propósito de evaluar su desempeño como maestro no se cumplió, porque los mecanismos puestos en marcha y los instrumentos empleados en cada etapa tuvieron una serie de problemas, incoherencias e inconsistencias que impidieron realizar una valoración adecuada del trabajo cotidiano en las aulas y las escuelas. Los cuestionamientos, desde esta perspectiva, se hicieron incluso sobre los resultados de la evaluación, los cuales fueron puestos en duda porque, a su parecer, no reflejaban lo que eran como maestros y no permitían identificar quién era un buen docente y quién no.”

“Además, otros cuestionamientos más generales se expresaron hacia la Reforma Educativa, una reforma, que, desde la perspectiva de varios docentes, se centra en ellos; que los responsabiliza de la “calidad de la educación” sin modificar las condiciones en las que su labor se desarrolla; sin ofrecerles oportunidades de formación y desarrollo profesional; una reforma donde lo más importante es lo laboral y no lo educativo.”

- De igual forma, en el informe de Cuenta Pública 2017 ese órgano fiscalizador precisó que no existe una mejora generalizada y homogénea en el nivel de aprendizaje de los alumnos de primaria y secundaria tras la denominada Reforma Educativa de 2013, pues al comparar los resultados de la prueba Planea 2015, 2017 y 2018, menciona que

que no hubo avances porque persisten brechas significativas entre las entidades federativas. Además, observa que la eficiencia terminal en secundaria disminuyó al pasar de 87.7 por ciento en 2013 a 86 por ciento en 2018; y en primaria, de 96.8 a 95.7 por ciento; mientras que el abandono escolar en secundaria pasó de 4.1 por ciento en 2013 a 4.7 por ciento en 2018.

- En la misma línea, el Informe de la Cuenta Pública 2017, de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en específico, la valoración núm. 1588-DS “Evaluación de la Reforma Educativa”, precisa que:

“A pesar de que el INEE [Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación] dispuso de las evaluaciones para alumnos, docentes y, de forma parcial, sobre infraestructura y algunos aspectos de gestión escolar, no contó con una metodología que establezca modelos de evaluación integrales que definan referentes y articulen los componentes, procesos y resultados de las evaluaciones; debido a ello, no efectuó una evaluación integral en la que se hayan establecido las relaciones que tienen los componentes entre sí, sólo emitió los resultados de cada uno. En razón de esto, no es posible identificar en qué medida los resultados de un componente producen algún efecto en el resto, ni cómo éstos, a su vez, pueden ser interpretados conjuntamente.”

- En lo concerniente a la implementación del Servicio Profesional Docente (SPD), la auditoría en mención señala que:

“[...] presenta deficiencias importantes relacionadas con las listas de prelación y la asignación de plazas, así como [...] falta de acompañamiento a todos los docentes de nuevo ingreso y [...] carencia de un diagnóstico sobre las necesidades de profesionalización docente en el que se sustente la estrategia para la formación continua de las figuras educativas.

Si bien el SPD, en teoría, habría facilitado la transparencia en el otorgamiento de plazas, así como en el seguimiento al proceso de nuevo ingreso del profesorado y la atención a sus necesidades, la ASF demuestra lo contrario, ya que se trata de un proceso deficitario.”

- En cuando al diseño presupuestal de la implementación de la reforma educativa, la auditoría menciona que:

[...] no existió una planeación presupuestal de mediano y largo plazos que permitiera garantizar la suficiencia de los recursos y asegurar una adecuada distribución para el cumplimiento de lo establecido en el diseño programático. [...] Las deficiencias

encontradas en el diseño repercutieron en la implementación de los ejes de la Reforma Educativa inherentes a cada uno de los componentes del Sistema Educativo Nacional.

- Por su parte, en la Primera Entrega de Informes Individuales de la Cuenta Pública 2018, la Auditoría Superior de la Federación, realizó las Auditorías de Desempeño 96-GB y 97-GB, Evaluaciones de la calidad de la educación, en las que se evaluaron los componentes del Sistema Educativo Nacional, en el nivel básico y educación media superior, cuyos resultados en los siguientes rubros fueron:

- Respecto a la evaluación a los educandos:

“La prueba aplicada a los alumnos de 6° de primaria en el ciclo 2017-2018, mostró que el porcentaje de alumnos ubicados en el nivel de conocimiento I (insuficiente), en lenguaje y comunicación, fue de 49.1%; resultado menor en 0.4 puntos porcentuales al del ciclo 2014-2015 (49.5%), mientras que en matemáticas fue de 59.1%; cifra inferior en 1.4 puntos porcentuales a la del ciclo 2014-2015 (60.5%)¹.

En la prueba correspondiente a los alumnos de 3° de secundaria en el ciclo 2016- 2017, el porcentaje de alumnos en el nivel I en lenguaje y comunicación, fue de 33.8%; resultado mayor en 4.4 puntos porcentuales al del ciclo 2014-2015 (29.4%), y en matemáticas fue de 64.5%; cifra inferior en 0.9 puntos porcentuales con respecto a la del ciclo 2014-2015 (65.4%).”

- Por lo que hace a las evaluaciones de docentes:

“Respecto al ingreso al SPD de los ciclos escolares de 2014-2015 al 2018-2019, en educación básica la proporción de aspirantes con resultados idóneos se incrementó de 39.6% a 58.2%, y en media superior de 32.9% a 45.9%.

Respecto a las promociones correspondientes a los ciclos escolares de 2015-2016 al 2018-2019, el porcentaje de docentes que obtuvieron resultados idóneos en los procesos de acceso a plazas con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica-pedagógica se incrementó: en educación básica de 52.5% a 56.1%, y en media superior de 29.0% a 55.0%.

En el ciclo escolar 2018-2019, la SEP no acreditó la publicación de los resultados de las evaluaciones para la permanencia de las figuras educativas en el SPD, conforme a la fecha establecida en el Calendario de las Evaluaciones del SPD (12 abril de 2019). Aunado a lo anterior, la Secretaría

no aseguró que quienes obtuvieron un resultado insuficiente en su primera evaluación fueran convocados a la segunda o tercera evaluaciones correspondientes.

En cuanto al reconocimiento en el SPD, con base en los resultados de las evaluaciones de desempeño aplicadas para la permanencia del personal docente, en 2018, la SEP seleccionó a 11,077 docentes de educación básica y a 594 de media superior, a los cuales benefició, mediante el otorgamiento de la función de tutoría.”

- o Referido a las evaluaciones de escuelas:

“Los resultados de la prueba muestral aplicada en 2017 a 2,141 planteles para evaluar las condiciones básicas y de funcionamiento de las escuelas de preescolar revelaron que: el 14.0% de los planteles no tuvo aulas suficientes; el 7.0%, no dispuso de baños; el 19.0%, tuvo problemas en la instalación eléctrica; el 34.0%, no contó con áreas de juegos; el 51.0%, no tuvo rutas de evacuación, y el 48.0%, no contó con zona de seguridad ante sismos; el 72.0%, de los planteles careció de computadoras; el 63.0%, no dispuso de servicio de internet; el 16.0%, no contó con biblioteca, y el 12.0%, no recibió los libros de texto gratuitos oportunamente; en el 34.0% de las escuelas los directores desempeñaron una doble función al contar con un grupo a su cargo; en el 37.0%, los docentes no dominaban ninguna lengua de sus estudiantes, y en el 13.0% de las escuelas no hubo personal especializado para atender a los alumnos con discapacidad.

El INEE canceló la aplicación de la prueba de evaluación de las escuelas primarias, la cual estaba programada a realizarse en 2018. En el caso de las escuelas secundarias, la prueba de dicho año sí se practicó; se tiene previsto publicar sus resultados a finales de 2019.”

- o Respecto a las evaluaciones de la gestión escolar:

“Los resultados de la evaluación, publicados en marzo de 2019, no permitieron constatar si la gestión escolar en los 2,141 planteles de preescolar evaluados cumplió con las cuatro dimensiones previstas: existencia de trabajo colegiado; visión común de los docentes sobre la escuela; participación de los padres y prácticas de admisión para la escuela.

El INEE y la SEP no desarrollaron una estrategia conjunta para la implementación de una política general de difusión de los resultados de las

evaluaciones del SEN, para asegurarse de que los actores educativos recibieran, comprendieran y utilizaran la información pertinente.

El INEE y la SEP no desarrollaron un modelo de uso de resultados de las evaluaciones para la toma de decisiones de las autoridades educativas, federal y locales, para la mejora de la calidad educativa en cada ciclo escolar.

El INEE no contó con una metodología para establecer modelos de evaluación integrales que definieran referentes y articularan los componentes, procesos y resultados del SEN. Por lo que no fue posible identificar en qué medida los resultados de un componente producen algún efecto en el resto, ni cómo éstos, a su vez, pueden ser interpretados conjuntamente. La falta de un análisis articulado de los resultados de las distintas evaluaciones impide conocer de qué forma éstas, en el marco del SNEE, contribuyen a la mejora de la calidad educativa.

En suma, con base en las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), respecto a 2018, no se cuenta con evidencia suficiente para conocer la contribución de la implementación de la PNEE y del SNEE en la mejora de la calidad de la educación. “

Estos datos nos llevan a la conclusión de que es imperativo dotar de un marco jurídico que fortalezca la acción del Estado y éste asuma la obligación de garantizar el derecho a la educación con políticas que respondan a las necesidades de las personas, a la realidad del país y, sobre todo, a los contextos regionales, locales y situacionales de la prestación de los servicios educativos.

De lo que se trata, es abatir las causas por las cuales no se han dado los resultados satisfactorios y lograr un atransformación de la sociedad, tomando como base a la educación para que detone procesos de desarrollo en todos los ámbitos que repercutan en beneficios de cada persona y, como parte de una comunidad, de la sociedad de la cual forma parte.

Ese es el espíritu de la nueva Ley General de Educación que se presenta y que lleva implícito el ánimo de la construcción de acuerdos, a partir de coincidencias que nos lleven a un país más justo, solidario e igualitario.

4. Elementos para la construcción de la nueva Ley General de Educación.

Para quienes proponemos esta Iniciativa, es de vital importancia el diálogo y el intercambio de opiniones como parte de nuestro quehacer legislativo. En ese sentido, destacamos una serie de espacios de análisis donde se aportaron valiosas propuestas para la construcción de la nueva Ley General de Educación.

Entre ellos destacan los ejercicios de Parlamento Abierto que ha realizado el Congreso de la Unión, además de sendas iniciativas de legisladoras y legisladores federales, propuestas de diputadas y diputados locales, de ciudadanas y ciudadanos, de maestras, maestros, madres y padres de familia, estudiantes, académicos, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y de las instancias educativas del Gobierno de la República.

A continuación, describimos cada uno de los apartados:

4.1. Foros regionales de consulta sobre legislación secundaria en materia educativa.

La Secretaría de Educación Pública y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES convocaron a autoridades y a comunidades académicas de las regiones del país para ser partícipes en la construcción del marco institucional sobre la legislación secundaria en materia educativa.

Para poder contar con instrumentos legislativos que realmente respondan a los intereses y necesidades de la ciudadanía, se considera fundamental la participación de académicos, investigadores, especialistas, maestras y maestros y público en general con la finalidad de recabar opiniones, planteamientos y, sobre todo, propuestas que aporten contenidos, con una perspectiva regional, a las leyes secundarias en materia educativa.

En este contexto se organizaron seis Foros regionales de consulta sobre las leyes secundarias en materia educativa; además ambas instituciones acordaron desarrollar una plataforma informática para llevar a cabo una Consulta en Línea, en la cual todas y todos los ciudadanos de manera libre pudieran emitir su opinión sobre los temas más relevantes de las cinco leyes secundarias. La plataforma se puso a disposición de toda la ciudadanía en el sitio de internet: www.consultaleyesssecundarias.mx. El sitio se abrió al público a partir del lunes 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2019.

Con la colaboración de las autoridades educativas estatales, los seis Foros de consulta regionales sobre la legislación secundaria en materia educativa, se realizaron con el siguiente calendario:

- Jueves 27 de junio de 2019, región noreste: estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. Sede, Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León.
- Viernes 28 de junio de 2019, región sur-sureste: estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz. Sede: Universidad Autónoma Juárez de Tabasco, Villahermosa, Tabasco.

- Martes 2 de julio de 2019, región centro sur: estados de Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala. Sede: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ciudad de Puebla, Puebla.
- Miércoles 3 de julio de 2019, región noroeste: estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora. Sede: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Martes 9 de julio de 2019, región Occidente: estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit y Michoacán. Sede: Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco.
- Jueves 11 de julio de 2019, región Metropolitana: Ciudad de México y Estado de México. Sede: Centro ANUIES, Ciudad de México.

Los seis foros regionales registraron una importante participación: más de 2,500 personas, principalmente especialistas, profesionistas, académicos, investigadores, autoridades universitarias y educativas, y público en general, acudieron a los foros a expresar y entregar por escrito sus opiniones, reflexiones y propuestas para contribuir en la construcción de las leyes secundarias.

El formato de los Foros incluyó el desarrollo de mesas de trabajo simultáneas en las que se presentaron propuestas de maestras y maestros; representantes de los congresos estatales; directores de escuelas públicas y privadas; rectores de instituciones de educación superior estatales, interculturales, universidades politécnicas y tecnológicas, y escuelas normales; estudiantes; personal de las secretarías de educación estatales; especialistas en temas educativos, académicos, y ciudadanas y ciudadanos interesados en el mejoramiento del sistema y de la política educativa en México.

Las ponencias y relatorías fueron publicadas en el portal de internet de la Secretaría de Educación Pública y están disponibles para consulta de todas las personas interesadas.

Los principales temas que se abordaron respecto a la Ley General de Educación, fueron los siguientes:

- El derecho a la educación.
- Fines y principios de la educación.
- Instrumentación en las leyes secundarias.
- El educando como prioridad del sistema educativo nacional.

- Estrategias para la inclusión educativa.
- La federalización de la educación y la gobernanza del sistema educativo mexicano.
- Estrategias y políticas para la equidad educativa y la inclusión educativa.
- Transformaciones del sistema educativo derivadas de las reformas al artículo 3o. constitucional.
- La educación y los pueblos indígenas.
- Interculturalidad en la educación.
- Financiamiento de la educación.

Como era de esperarse, los documentos entregados reflejan la pluralidad y riqueza de las aportaciones de las y los participantes, como se muestra a continuación:

- Se planteó establecer un plan de seguimiento de los recursos asignados a la educación, para vigilar la efectiva aplicación de los recursos de manera justa y equitativa.
- Crear un órgano de intermediación y coordinación en el que participen la SHCP, la SEP, el CONACYT y la ASF, que impulse un marco regulatorio de las diversas fuentes de financiamiento en materia de educación, educación superior, ciencia, tecnología e innovación, así como elaborar indicadores para orientar y medir el impacto de la gratuidad de la educación superior.
- Considerar las implicaciones legislativas para los distintos congresos estatales, derivadas de la modificación a la Ley General de Educación y la creación de nuevas leyes secundarias
- Considerar las buenas prácticas sobre la gestión educativa y los proyectos de innovación en beneficio del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Incrementar a cuatro años el nivel preescolar y reducir a cuatro años la educación primaria, a fin de lograr una adecuada transición educativa entre ambos niveles.

- Establecer estructuras, procesos y reglamentaciones flexibles que permitan la articulación de los distintos niveles educativos, sus subsistemas, tipos y modalidades.
- Dar mayor autonomía a las instituciones de educación media superior en los procesos de promoción y evaluación. Diseñar programas más eficientes y transparentes de estímulos para los docentes de educación media.
- Establecer programas de profesionalización y capacitación para los docentes del nivel medio superior.
- Implementar una política de seguimiento y acompañamiento de estudiantes con discapacidad en todos los niveles educativos para prevenir y atender el rezago y la deserción escolar. Tales medidas deberán ir acompañadas de programas de formación y capacitación para maestras y maestros que les permitan cumplir con esta tarea.
- Incorporar la interculturalidad en los procesos educativos de los diversos territorios del país. Se solicitó que la enseñanza se desarrolle bajo un enfoque plurilingüe y pluricultural, de carácter obligatorio en la educación básica y media superior.
- Establecer una política pública sobre el uso de las TIC's que analice las experiencias estatales, nacional e internacional y definir mecanismos de inversión con todos los sectores involucrados. Revisar la infraestructura de las escuelas a fin de prepararlas para la implementación efectiva de las TIC's. Capacitar a la planta docente en el uso y enseñanza de las TIC's, desde la educación inicial.

4.2. Consideraciones de los ejercicios de Parlamento Abierto del H. Congreso de la Unión.

En reunión de trabajo, el día 24 de enero de 2019, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales en la Cámara de Diputados, aprobaron un acuerdo por el que se estableció el procedimiento para el análisis, discusión y elaboración del proyecto de dictamen a la Iniciativa enviada por el gobierno federal por el que se reforman los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de determinar el formato y método de trabajo conforme al cual se desarrollará el mencionado procedimiento.

Se determinó la organización y realización de una serie de audiencias públicas convocando a los actores interesados en el tema educativo y que en estos espacios se presentaran y se discutieran sus propuestas. Asimismo, se determinaron las fechas y los actores convocados.

- Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales, miércoles 6 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos, viernes 8 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Escuelas Normales y Educación Superior, sábado 9 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Diputadas y Diputados locales y federales, Senadores y Senadoras de la República, lunes 11 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito educativo, miércoles 13 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Asociaciones de Padres, Madres de Familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos, viernes 15 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales, sábado 16 de febrero de 2019.

La participación en estas audiencias fue trascendente y se obtuvieron propuestas que también se dirigían a las leyes secundarias, particularmente a la Ley General de Educación, entre las que se destacan las siguientes.

Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales.

- Generar planes y programas para el Sistema Medio Superior (Técnico Bachiller) se deben incluir módulos de área social que permitan formar a personas con autonomía y criterio.
- Permitir la implementación de planes y programas y propuestas educativas locales, de acuerdo a las necesidades reales de los contextos regionales.

Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos.

- Es necesario crear una nueva Ley que reconozca la complejidad de la profesión docente, así como las diferencias del desempeño profesional entre las distintas modalidades y tipos de educación.

Audiencia Pública: Diputadas y Diputados locales y federales, Senadores y Senadoras de la República.

- Se propone el Modelo de Formación Dual, sobre todo en instituciones adscritas a la Unidad de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios. Mediante la formación y conocimientos tecnológicos que le permitan a los educandos auto emplearse o desarrollarse profesionalmente en su comunidad, en una disciplina determinada, con una visión ampliada y mejorada de la industria, la sociedad y la vida.
- Considerar que se aminore la carga administrativa a los docentes.
- Poner atención en los temas que aquejan a los planteles como exceso de matrícula, falta de espacios y escases de recursos didácticos actualizados.
- Se propone la existencia de maestros especializados por áreas para detectar y dar seguimiento a alumnos con talentos en diversas disciplinas.
- Es necesario que en la Ley General de Educación quede establecida la obligación de fortalecer a las escuelas normales tanto en relación con su infraestructura física, como en la contextualización académico-docente.
- Se propone priorizar a la educación física con: incremento de horas, vinculación con sector deportivo, detectar talentos, actualizar planes y programas, ampliar presupuesto para formación de docentes en educación física y reconocer el rol de las mujeres en la educación física.

Audiencia Pública: Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito educativo.

- Se propone incluir en las leyes secundarias, sobre todo en la Ley General de Educación, la creación del programa de profesionalización docente, que se estructura en cuatro líneas de desarrollo: formulación de proyectos educativos, la evaluación y análisis de la operación de planteles educativos, la coordinación del trabajo colaborativo entre la comunidad educativa y el diseño, implementación y evaluación de sistemas de calidad educativa.

- Se propone que en los planes y programas de estudio se incluyan valores como; no mentir, no robar, no traicionar entre otros, que contribuyan a un ambiente de paz y respeto entre alumnos y docentes.

Audiencia Pública: Asociaciones de Padres, Madres de Familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos.

- Incluir a la Lengua de Señas Mexicana en la Ley General de Educación como una lengua nacional, y se deberá reconocer el derecho a la educación bilingüe en Lengua de Señas Mexicana y español de los niños, niñas y adolescentes sordos, y no solamente como derecho exclusivo de las comunidades indígenas y afroamericanas.
- Adicionar una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: "XVII.- Impulsar la construcción de una cultura de la paz en la sociedad mexicana, a través de una materia a impartirse en todas las instituciones educativas del país, la cual deberá adaptarse a las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes."
- Establecer como derecho de los padres de familia, el participar en la elaboración de planes y programas de estudio, así como de los libros de texto gratuitos.
- Fortalecer, promover y dotar de autonomía la gestión de los Consejos Escolares de Participación Social.
- Conciliar la vida laboral con la familiar, permisos a madres trabajadoras para asistir a juntas escolares, sin que se afecten sus ingresos.

Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales.

- Establecer un sistema para el desarrollo profesional de los docentes como agentes del efecto transformador de la educación; reconocerlos en la Ley General de Educación para este efecto.

Siguiendo con el principio de Parlamento Abierto, el Senado de la República, el 13 de febrero de 2019, a través de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, sostuvieron una reunión de trabajo con el titular de la Secretaría de Educación Pública. A partir de esta reunión y con la finalidad de recibir y escuchar propuestas de actores sobre el tema educativo; la Comisión de Educación organizó el foro denominado "Hacia una nueva legislación para el fortalecimiento de la educación de niñas, niños y jóvenes."

El temario incluyó tres temas: Reforma Educativa 2019, rumbo a un nuevo modelo educativo, el fortalecimiento de las escuelas normales, UPN y demás instituciones de educación superior formadoras de docentes y propuesta de supresión del INEE y creación de un nuevo centro encargado de la revaloración del papel del docente.

Los foros quedaron programados para las siguientes fechas y con los actores convocados:

- Foro con especialistas y académicos. Miércoles 20 de febrero de 2019.
- Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos. Lunes 25 de febrero de 2019.
- Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales. Miércoles 27 de febrero de 2019.
- Foro con alumnos, docentes, padres de familia y representantes sindicales y estudiantiles. Viernes 1 de marzo de 2019.

En estos también se obtuvo amplia participación y propuestas para la legislación secundaria. Entre las participaciones destacadas referentes a la Ley General de Educación tenemos las siguientes:

Foro con especialistas y académicos.

- La Ley General de Educación debe revalorar la labor del magisterio, ya que es el agente primordial de la transformación social, los docentes tienen derecho a acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para que contribuyan a cumplir los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos.

- Se plantea que tiene que haber políticas equitativas y de inclusión y tienen que estar manifestadas en las leyes secundarias.

Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales.

- Tiene que crearse una Ley General de Educación, que resuelva los problemas que las instituciones de educación superior tienen que sortear para dar una mejor cobertura, obtener inversión y vincular su desarrollo e investigación e innovación con otros organismos. Esta ley permitirá regular el financiamiento, vigilar la educación privada superior y crear un Sistema vocacional y técnico Superior de investigación, innovación

y desarrollo. Además, crear 32 universidades estatales, dirigidas exclusivamente al desarrollo científico y tecnológico.

Foro con alumnos, docentes, padres de familia y representantes sindicales y estudiantiles.

- Se menciona que actualmente existen 3,000 Telebachilleratos con una población de 140,193 estudiantes, atendidos por tres docentes. Solo el 8 % tiene las condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades. Menciona la necesidad de ampliar el presupuesto para los Telebachilleratos Comunitarios y convertirlos en una alternativa para el tema educativo para ser reconocidos en la Ley de General Educación.

Posterior a la aprobación en ambas Cámaras de la reforma constitucional en materia educativa, se estimó que el ejercicio del Parlamento Abierto se convierta en una normalidad democrática en posteriores reformas que tengan temas de trascendencia para el país.

En ese sentido y dando cumplimiento a lo escrito en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ambas Cámaras realizaron los días 24, 25 y 26 de junio de 2019, foros en conjunto que tuvieron como temática las leyes, General de Educación, del Organismo para la Mejora Continua de la Educación y General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros.

Las aportaciones recopiladas en estos foros son de igual importancia en la labor de construcción de las leyes secundarias. Para la Ley General de Educación se considera el foro realizado el 24 de junio de 2019. Entre las participaciones destacadas se tienen las siguientes respecto a la Ley General de Educación:

Crear protocolos para atender y prevenir el abuso sexual infantil.

Se cuenta con distintos instrumentos nacionales e internacionales que establecen la obligación fundamental de la comunidad educativa de salvaguardar la integridad física, psicológica y social del alumnado dentro de los planteles y garantizar un entorno libre de violencia que les permita gozar plenamente del derecho a la educación. En la iniciativa propuesta deberá reflejarse estos mecanismos para prevenir todo tipo de violencia hacia los niños, adolescentes, jóvenes y en especial hacia las niñas y mujeres adolescentes y jóvenes, con la propuesta siguiente:

- Contar con protocolos de actuación en este tema que se apliquen de manera general en todos los planteles, pero que tengan la posibilidad de mejorarse con la práctica y la experiencia, para responder al interés superior de la niñez.

Consideraciones para la educación de la niñez migrante.

Las líneas de acción incluyen, la difusión de los recientes cambios en las normas escolares en todos los niveles con un conjunto de estrategias que permitan reconocer a estos estudiantes y sus necesidades, superar barreras socioculturales y lingüísticas, facilitar sus conexiones sociales con maestros y compañeros, y mejorar sus oportunidades de aprendizaje y continuidad escolar, a partir de lo siguiente:

- Implementar acciones correspondientes a fin de capacitar a los profesores para incorporar a los hijos de migrantes mexicanos de retorno, al sistema educativo nacional; considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden.

Reconocimiento de la función de las maestras y los maestros.

Una de las premisas fundamentales para el logro de una verdadera transformación social en nuestro país es reconocer la función de las maestras y los maestros como agentes fundamentales de cambio del proceso educativo, por lo que se propuso:

- La figura de la maestra y del maestro ha sido determinante en la construcción de la sociedad en la que hoy vivimos, desde la época prehispánica en los Calmécac y Telpochcalli, hasta el presente en las Escuelas y Universidades, son los docentes los responsables de la educación de las niñas, niños y jóvenes.
- Reconocer su esfuerzo, su compromiso social y carácter moral, es saldar una deuda social que se tiene con ellos.

Inclusión de la educación humanística y filosófica.

Se deberá establecer como fundamento de una formación integral, un espacio curricular para la formación filosófica y humanística en todos los grados escolares que comprende la educación básica y media superior, con sus programas y libros de texto propios, en donde se imparta la filosofía para niñas y niños y la ética, a partir del pensamiento crítico, para lo cual será necesario:

- Formar maestras y maestros especializados que la promuevan de manera creativa, artística y lúdica, con enfoque propios de nuestra cultura.

Incorporar la perspectiva de género.

Uno de los ámbitos de mayor preocupación para eliminar las desigualdades entre los géneros es el educativo. La falta de oportunidades educativas que han tenido las niñas y las mujeres, limitan su pleno desarrollo y su contribución a la sociedad, por lo que es necesario:

- Incorporar perspectiva de género en los planes y programas de estudio.
- Guiar la educación, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación e inclusión de grupos vulnerables.

Educación ambiental.

Para la educación tradicional es importante el proceso de enseñanza aprendizaje, no obstante, actualmente se hace indispensable integrar la relación de los seres humanos y su medio ambiente con la finalidad de tomar conciencia sobre la conservación para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida. Lo anterior implica cambiar aspectos personales desde la primera infancia para lograr cambios de actitud, de percepción de la vida y respeto a la naturaleza. La escuela tiene un papel crucial para revertir los malos hábitos que han causado graves daños a nuestro planeta. Algunas propuestas al respecto son:

- Impartir de manera obligatoria la materia de educación ambiental.
- Establecer la obligación del Estado para incluir la materia de educación ambiental en los planes de estudios de las escuelas públicas, privadas o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Orientación integral de los educandos.

- Contar con un Sistema educativo integral permitirá el desarrollo conjunto de las habilidades físicas y mentales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que se requiere considerar en el diseño de los planes y programas educativos.

Menciones de educación artística y humanista.

Durante muchos años se ha soslayado la formación artística y humanística. La educación en estas disciplinas permitirá el desarrollo social e integral del ser humano que contribuyan a la sensibilidad y el rescate de los valores. Algunas menciones respecto a la educación artística y humanista son:

- Promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares de educación básica, impartidas por conocedores o especialistas en la materia.

- La educación humanística y la formación filosófica en todos los niveles educativos, como ya lo señala nuestro artículo tercero constitucional, abre la posibilidad de darle un giro histórico, sin precedente, a la educación en México y nos da la oportunidad de formar una conciencia crítica de la realidad en las futuras generaciones, requisito fundamental de toda sociedad ilustrada y democrática, de entender los problemas y enfrentarlos con una actitud ética, y conformar una nueva cultura de pensamiento, que pudiera ser el fundamento característico de una transformación social.

Contenidos de planes y programas.

Los participantes enfatizaron la importancia de que la ley reflejara necesidades y contextos regionales y atender los temas fundamentales para el desarrollo educativo, estas son sus aportaciones:

- Procurar en los planes y programas de estudio, garantizar que al finalizar la escolaridad obligatoria se tengan los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto-escritura, ciencias sociales y cívicas.
- Determinar, formular e implementar planes y programas de estudios con contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios en la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal.
- Promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estudian la educación básica y la educación media superior, con el objeto de contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo personal y profesional.
- Considerar dentro de los programas o contenidos educativos la implementación de acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades.
- Establecer como atribución de la autoridad educativa federal el elaborar, diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un Programa para la Operación de Centros de Atención Psicopedagógica. Considerar como atribución de la autoridad educativa federal el establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica; así como desarrollar planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula.

- Incluir la lectura y la comprensión de asignaturas dentro de los programas escolares.

Priorizar el interés superior de la niñez.

Una de las conclusiones del Encuentro Nacional de Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en 2018, fue el que autoridades de los tres órdenes de gobierno de los países deberán colocar al Interés Superior de la Niñez en el centro de su quehacer político; y por consecuencia en el ámbito escolar. Lo anterior implica que en la práctica se les considere como sujetos de derechos y no limitarse con una visión de satisfacción de necesidades que solo profundizan las prácticas de desigualdad. Como propuesta se mencionó lo siguiente:

- Garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo, psicosocial y de orientación vocacional y fijar los lineamientos para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura organizacional y curricular del sistema educativo nacional.

Lineamientos para la educación superior.

- Establecer esquemas objetivos para la exención del pago de tarifas, cuotas y aportaciones, a alumnos en situación de desventaja económica, que cursen la educación pública en el nivel superior del ámbito local.

TIC's como herramienta para la orientación de los educandos.

- Fomentar programas especializados, basados en tecnologías de la información, para la inclusión de personas con visión, movilidad, motricidad reducida o cualquier tipo de discapacidad en la educación superior.

Lineamientos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

La ciencia, tecnología e innovación son fundamentales para superar los rezagos educativos. Es necesario contar con lineamientos integrales para su fomento. Algunas propuestas al respecto son las siguientes:

- En la legislación actual ya se señala que al menos uno por ciento del producto interno bruto se le otorgará la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. Lo novedoso estriba en que, de no alcanzarse el porcentaje indicado, el presupuesto educativo no podrá someterse a ajustes presupuestales.
- Establecer en los planes de estudio, métodos y prácticas científicas, que estimulen el interés de los estudiantes por la ciencia, la tecnología y la innovación.

Incluir la educación indígena.

En toda sociedad democrática e igualitaria, es indispensable considerar medidas que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas, que realmente tengan las oportunidades para el acceso y la permanencia en los servicios educativos. Se debe priorizar a aquellos grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social como es el caso de la población indígena, a partir de:

- Implementar programas en las escuelas públicas, para fortalecer la identidad cultural.
- Proteger y garantizar los derechos de las personas docentes y de las y los estudiantes de la educación indígena intercultural y rural, con el propósito de preservar la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades, sociales, de género y regionales.
- Es fundamental diseñar instrumentos de formación específicos para los docentes que laboran en áreas donde los alumnos viven en contextos sociales vulnerables o sean comunidades indígenas.

Educación Inclusiva que atienda las necesidades educativas especiales y apoyo a la niñez con habilidades y aptitudes sobresalientes.

La inclusión es un eje fundamental en la eliminación de las barreras de exclusión y discriminación, el acceso a la educación implica eliminar cualquier sesgo social, económico, cultural, de edad y de género. Por tal motivo, se destacan lo siguiente:

- Brindar programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, detección de trastornos, y aptitudes sobresalientes en los niveles de enseñanza. Propiciar la adaptación al ambiente escolar.

Incorporar lineamientos para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.

La violencia en el entorno escolar vulnera el derecho de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes a desarrollarse plenamente física y mentalmente. Así mismo, puede tener efectos a largo plazo. Es importante tener lineamientos para su prevención y atención con un compromiso corresponsable entre el alumnado, maestras y maestros y padres y madres de familia. Se plantearon las siguientes propuestas:

- Impulsar la prevención de la violencia escolar, fomentando la cultura para la paz y la educación cívica.

- Establecer en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales para prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones.
- Capacitar, fomentar y promover lineamientos de participación y seguimiento en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar y en el diseño de condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia.

Criterios nutrimentales para la venta, elaboración y distribución de alimentos en escuelas. Prohibición de la comida chatarra.

- Garantizar por la Secretaría de Educación Pública que en las escuelas públicas de educación básica se brinde una alimentación escolar nutritiva y variada, la cual será gratuita y universal.
- Prohibir la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados con alto contenido calórico, fomentar la venta y consumo de alimentos que generen y promuevan la buena nutrición, inculcar e infundir hábitos de activación física y de predilección por el consumo de alimentos de alto valor nutritivo.

Infraestructura educativa.

Los ponentes hicieron propuestas para que se generaran lineamientos sobre infraestructura educativa, además de considerar a los educandos con discapacidades y se cuenten con las adecuaciones pertinentes en los planteles, además de contar con docentes capacitados para ofrecer una educación inclusiva y con equidad, así lo establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Las escuelas tienen que tener las condiciones necesarias para atender la población escolar sin distinción social, cultural, sexual, de discapacidad o por tener necesidades especiales, a través de:

- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el suministro de los servicios básicos y la existencia de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, así como la exención del pago de los servicios básicos de energía y agua potable.

Reforzar mecanismos de inspección y vigilancia en educación impartida por particulares.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está contemplada la posibilidad de que particulares puedan impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y podrán también contar con validez oficial. Dado que están ofreciendo un servicio público, deberán

contar también con una reglamentación y normatividad que permita la inspección y vigilancia a cargo de la máxima autoridad educativa. Por tal motivo, se planteó lo siguiente:

- Incluir a los fines de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.
- Atribuir a las autoridades educativas, la vigilancia del incremento de precios de colegiatura o su equivalente. Dar a conocer el costo total de los servicios educativos de particulares e infraccionar los cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones. Establecer medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica de los servicios educativos de instituciones privadas.
- Establecer como infracción de quienes presten servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la salud, la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando.

Corresponsabilidad de padres, madres o tutores en el proceso educativo.

La participación activa de las familias en la educación de las niñas, niños y adolescentes, en particular el revisar su progreso y desempeño, impacta positivamente en el proceso de aprendizaje, su rendimiento escolar e inclusive su autoestima. Al respecto se identificaron las siguientes propuestas:

- Fomentar la participación activa de los padres de familia como una acción educativa que promueva la corresponsabilidad en el proceso educativo.
- Fomentar la participación de los padres de familia en los procesos de enseñanza – aprendizaje, así como su participación en la resolución de diversos problemas que afecten a sus hijas, hijos o pupilos.
- Establecer la posibilidad de realizar registros de preinscripción en línea.
- Generar una reglamentación sobre los derechos y obligaciones de los comités de Padres de Familia, en cuanto a su participación para determinar las prioridades de mantenimiento y equipamiento de la institución en directa colaboración con el directivo de la Institución para garantizar el adecuado uso de los recursos.

Flexibilización de la jornada laboral para que los padres y madres o tutores puedan coadyuvar en el proceso educativo.

Es indispensable generar mejores condiciones para que las familias tengan mayores posibilidades para involucrarse en dicho proceso. Al respecto se planteó lo siguiente:

- Extender el beneficio de guarderías a padres y madres solteras que son estudiantes en activo de una institución pública de nivel medio superior y superior.

Consejos de participación social.

- Presidir invariablemente los Consejos de Participación Social de la Educación por un padre o una madre de familia.

Servicio social, apoyo a personas prestadoras de servicio.

- Implementar un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con la obligación de prestación del servicio social.

4.3. Propuestas ciudadanas derivadas del Parlamento Abierto.

Como parte del Parlamento Abierto mencionado en el punto anterior, se recibieron propuestas ciudadanas en los temas de la Ley General de Educación, las cuales fueron presentadas a través de un Portal electrónico habilitado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, entre las que destacan las siguientes:

Red Nacional de Orientadores Educativos y Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación, A.C. planteó:

- Incluir el derecho de los educandos de los sistemas de educación básica, media superior y superior a recibir orientación educativa.

Por su parte, la Profra. Maribel Macías Olmos, consideró:

- Bajo la premisa de que las madres y padres de familia son corresponsables de la educación de sus hijos y/o pupilos, la proponente considera que se debe sancionar a aquellas madres y padres de familia que no asistan a las conferencias, talleres de vinculación y escuelas de padres; así como cuando un alumno falte más de una cuarta parte de días escolares.

La Profra. Rosa Isela Covarrubias Pinzón, indicó lo siguiente:

- El Estado Mexicano garantice a los ciudadanos, el acceso a la educación de tipo medio superior en la modalidad en línea adicionando los preceptos necesarios a la Ley General de Educación.
- El Congreso determine los lineamientos necesarios para incluir en la Ley General de educación y en el apartado que corresponda en la Ley de Carrera de Maestras y Maestros, la participación y figura jurídica de todos los agentes educativos que laboran en la modalidad en línea, sin menoscabo de sus funciones a partir del carácter virtual o digital que ostentan, así como de las condiciones de contratación que actualmente presentan, homologando las funciones académicas que realizan con aquellas funciones de las maestras y maestros de modalidad presencial.
- Se considere la necesidad de regular y reformar, los artículos referentes a la Ley Federal del Trabajo para incluir un apartado o los preceptos necesarios que normen el desempeño laboral de estos agentes educativos actualmente contratados bajo el régimen de subcontratación y se elimine la figura intermediaria.

El Consejo Coordinador Empresarial, indicó lo siguiente:

- Poner al centro el interés superior de los niños y jóvenes.
- Normar la relación entre Federación - Estado.
- Definir el perfil nacional del egresado.
- Simplificar y compactar los subsistemas.
- El impulso decidido a primera infancia y preescolar como eslabones fundamentales de desarrollo.
- Garantizar que a través de la educación básica los niños adquieran las habilidades necesarias en comprensión lectora y matemáticas, además de impulsar la educación digital y el inglés.
- Dar verdadera pertinencia a los contenidos y lograr el rigor y exigencia necesarios, tanto en la labor de los maestros, como en los aprendizajes de los alumnos.
- Establecer un Programa Nacional de Acompañamiento, con tutorías y mecanismos de nivelación, para evitar el rezago y la deserción.
- Contar con exámenes de egreso como una de las formas efectivas de orientar el sistema.

- Impulsar y reconocer a las Maestras y Maestros como agentes de transformación social.
- Impulsar la equidad e inclusión (tolerancia a la diversidad) bajo los principios de “estar, aprender y participar”.
- Atacar integralmente y de manera multifactorial el rezago educativo en niños niñas, jóvenes y adultos.
- Incluir a los niños y jóvenes en la gestión de sus escuelas y su educación, para hacerla más relevante y pertinente.
- Establecer mecanismos concretos para promover la participación de los padres de familia y la sociedad en su conjunto, que no solo distribuya tareas, sino que les dé un lugar en la toma de decisiones, como sujetos activos y corresponsables en la formación de sus hijos (académica, física y socioemocional) y como los destinatarios de la rendición de cuentas de las autoridades de la escuela y del sistema educativo, bajo una lógica de colaboración y trabajo en equipo.
- Dotar a las escuelas de la infraestructura necesaria, asegurar recursos para el mantenimiento adecuado, el acompañamiento y los servicios requeridos para convertir las aulas en auténticos espacios de aprendizaje. Para lograrlo se requiere contar con los recursos y un plan viable, con la corresponsabilidad de los Estados y la Federación.
- Preparación ante las emergencias: todo el sistema educativo debe estar preparado, para poder actuar durante y después de una emergencia.

La Profra. Mónica Esther Candía Villa, planteó:

- Crear un órgano Nacional que marque la política general de Estado mexicano de la educación física
- Homologar en cada entidad, la dirección de general de Educación Física para poder darle mayor injerencia a sus trabajadores.
- Elevar el acondicionamiento físico en la educación básica. De una a cinco horas por semana.
- Establecer un plan de trabajo nacional en la asignatura de educación física y como el impacto que tiene en las escuelas, trabajarla en conjunto con sus docentes llevar un seguimiento a los proyectos que cada uno de ellos de acuerdo a las necesidades de sus centros de trabajo.

El Profr. Eleazar Rosette Cortés, propuso:

- Crear la Universidad Pedagógica Superior, que ofrecerá, además del Plan de Estudios de Posgrado para los docentes en servicio, los cursos de formación continua y los talleres de actualización profesional a los que acudirán los docentes en forma obligatoria y sujeta a estímulos sociales y económicos.
- Cursos escolarizados con valor curricular para docentes becarios, cursos semiescolarizados, anuales y en línea para docentes en servicio. Los cursos tendrán carácter obligatorio para todos los docentes en servicio y podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:
- La evaluación docente es: "Un proceso dialógico, reflexivo, ético, sistemático, formador e integral, que permite la valoración de contextos, procesos, materiales curriculares, instituciones, acciones, instrumentos, funciones y demás elementos que se interrelacionan con el proceso de aprendizaje, con la finalidad de incidir y transformar la realidad de las condiciones que rodean el acto educativo" y que ésta se realice en función de lo establecido por el Sistema para la Evaluación de la Educación en Oaxaca, desprendido Plan para la Transformación de la Educación en Oaxaca.

Las Profas. Y el Profr. Ma. Asunción Varona Ángeles, Ma. del Carmen Flores Padilla y Marcelino Salgado Torres, propusieron:

- Utilizar el término "personas jóvenes y adultas"
- Fortalecer los planes y programas, infraestructura y presupuesto de la educación para personas jóvenes y adultas.
- Garantizar que los profesionales orientadores de las escuelas para personas jóvenes y adultas puedan acceder a los mecanismos de mejora continua, actualización y desarrollo profesional.
- Los maestros y maestras educadores de personas jóvenes y adultas son promotores, coordinadores y agentes fundamentales del proceso educativo; y contribuyen a la transformación social

Por su parte los Promotores y Coordinadores de Educación Física de sostenimiento estatal en Zacatecas, presentaron lo siguiente:

- Se otorgue a quienes por concurso escalafonario han desempeñado la función de supervisor de educación física y obtuvieron el nombramiento como promotor con

funciones técnico docente y así mismo a quienes obtuvieron el nombramiento de coordinador técnico, los de carácter de comisionados como coordinadores.

- Regularizar claves, categorías o nombramientos ganados, con las establecidas en el catálogo nacional de puestos de educación básica, según lo correspondiente con las funciones que se realizan por consecuencia al puesto o cargo ganado.

La Profra. María Elena Pineda Carrillo, en su propuesta señaló:

- Especificar en las leyes secundarias la edad de los niños y niñas que se consideran en el nivel de educación inicial, es decir, de cero a dos años once meses, y dar una definición clara en términos de procesos del desarrollo infantil.
- La formación debe establecerse en términos de licenciatura en educación inicial a nivel nacional para los docentes responsables al frente de cada grupo de niños y niñas.
- Establecer especificaciones técnicas respecto a las medidas de seguridad e infraestructura de los planteles, así como los recursos necesarios para la implementación del modelo educativo.
- Se precisa que todo lo anterior se concrete a partir de un órgano o institución o unidad específica para la regulación de los planteles que ofrecen la educación inicial en términos de organización, funcionamiento y modelo educativo. Incluyendo aspectos prioritarios de seguridad física, emocional y psicológica.

El C. Gerardo García Ortega, planteó lo siguiente:

- Seguir considerando y fortaleciendo los enfoques didácticos del Plan y los Programas de Estudio: en lo filosófico; el humanismo; en lo psicológico, las teorías cognoscitivas; en lo pedagógico, el constructivismo; en lo sociológico, la diversidad social, cultural y lingüística.
- Seguir conservando y reorganizando algunos principios pedagógicos, como las condiciones para la desarrollar la práctica docente.
- Diseñar los programas de estudio de forma más sencilla en su organización, con la finalidad de concretizar los aprendizajes esperados.
- Ofrecer en el diseño de los programas de estudio elementos de la evaluación del aprendizaje de forma inherente a los aprendizajes esperados.

- Fortalecer los enfoques didácticos en cada uno de los espacios curriculares, valorando que son acordes a las últimas investigaciones en Educación; prácticas sociales del lenguaje, el razonamiento matemático, el ejercicio de una ciudadanía participativa y solidaria, la perspectiva de la historia analizada de forma integral e interdisciplinaria, el reconocimiento y apreciación en las artes, la corporeidad como la toma de conciencia de uno mismo, el espacio geográfico en la complejidad social, cultural, económico, político y natural, el despertar la curiosidad científica y tecnológica.
- Realizar la evaluación de las prioridades del Sistema Básico de Mejora, principalmente la normalidad mínima, para valorar los avances y la incidencia en los aprendizajes de alumnos.
- Fortalecer y depurar el espacio del Consejo Técnico Escolar de acciones ajenas al aprendizaje.
- Realizar la actualización en Planes y Programas de Estudio desde el propio sector del magisterio, por la experiencia, como; Centros de Maestros, Académicos de Mesas Técnicas en conjunto con la Supervisión Escolar.

La Dra. Yaralin Aceves Villanueva y Dra. Yessica Martínez Soto, plantearon:

- Universidad Autónoma de Baja California el reconocimiento del ejercicio de la Orientación Educativa como disciplina y como un eje medular de los procesos formativos al interior de las instituciones educativas, debido a que en la figura de orientador se encuentra un personaje sensible al funcionamiento psicosocial del individuo en contextos de enseñanza y aprendizaje, elemento sustancial que da peso al desarrollo de cualquier currículo.

Por su parte, el Profr. Ramón Gustavo Sánchez Quiroga, consideró:

- Las Escuelas Normales serán formadoras de profesionales de la educación, con base en una epistemología de la formación integral.
- Sus mecanismos de ingreso garantizarán la inclusión y la diversidad.
- Garantizar la contratación de los egresados.
- Las Escuelas Normales desarrollarán investigación en materia educativa.
- Actualización de los contenidos.

- Los contenidos de los planes y programas de estudios se actualizarán sistemáticamente e incluirán materias relacionadas con el uso de las tecnologías de la información.
- Consolidar la enseñanza del inglés en todos los niveles de enseñanza normal.
- Integrar la enseñanza de las lenguas y culturas indígenas en el currículo de las Escuelas Normales.
- Impulsar la especialización en la enseñanza de las lenguas indígenas.
- Garantizar la formación de docentes especializados para la educación inicial.
- Recursos etiquetados y crecientes para el pago de los maestros formadores de docentes
- Asegurar los recursos para infraestructura: laboratorios, salones, bibliotecas.
- Garantizar becas para estudiantes con necesidades especiales y alinearlas al logro de la excelencia académica.

La Psic. Jeniffer Brigitte Valdez Rincones, señaló:

- Crear mecanismos de ingreso que permitan acceder a plazas magisteriales como psicólogos y contar un al menos un psicólogo o psicóloga dentro de los planteles escolares de Nivel Básico.

Los CC. Barrientos Trejo Isaías, Beltrán Chin Felipe de Jesús, Castro Monroy Elvira, Castro Retiz Víctor Manuel, Cedillo Rojas María Guadalupe, Domínguez Robert Luis Felipe, Mejía Suárez David Antonio, Monroy Salazar Silvia Flor de Azalia, Pacheco Cabello Gabriela Teresa, Quiroz Cabañas Yuvicela, manifestaron:

- En las modalidades de educación a distancia se garanticen convocatorias periódicas para el ingreso a estudios de nivel medio superior y superior.
- Para garantizar la inclusividad es necesario que los estudiantes tengan apoyo de docentes especializados para atenderlos con calidad de acuerdo a sus necesidades, sobretodo en educación a distancia.

- Para garantizar la calidad, se agregue la actualización docente reconocida por las instituciones oficiales y siendo parte de su currículo sea tomada en cuenta en su evaluación formativa y protegida en el aspecto laboral.
- Establecer un calendario escolar en ciclos lectivos para la educación a distancia.

El Profr. Leonel Flores González, señaló:

- Los planes de estudios del nivel básico tengan una currícula global, nacional y regional para que los alumnos desarrollen conocimientos, habilidades y aptitudes que sean aprovechadas en los distintos contextos que se le pueda presentar.
- Exista programa o asignatura especial para el desarrollo de habilidades digitales para todo alumno.
- Talleres especiales de caligrafía, ortografía, lectura, redacción y habilidades lógicas como apoyo para alumnos con rezago, impulsando las habilidades básicas del ser humano como la expresión oral y escrita.
- Un programa de Artes relacionado con la historia con un sentido práctico-teórico. Aparte de este programa, talleres complementarios como; teatro, música, folklor, pintura para el desarrollo de la libre expresión.
- Participación de los docentes en la construcción, reflexión y retroalimentación de los planes y programas de estudio, al igual que una evaluación periódica de este cada cierto tiempo.
- Fortalecimiento de la educación especial a temprana edad para evitar el rezago educativo y el abandono de escolar, para así tener una educación integral e inclusiva, reactivando y creando más Centros de Atención Múltiple.
- Un máximo de alumnos por grupo para evitar el rezago y abandono escolar de alumnos dentro de la misma institución.

El Profr. Manuel Toledano Pérez, planteó:

- Atender la dimensión multicultural del estado para reconocer y brindar las condiciones educativas favorables en el desarrollo pleno de las culturas originarias del estado de Hidalgo, tales son: Hñähñu, Nahuas y Tepehuas.

- Promover la honestidad, los valores y la mejora continua de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- Democrática, nacional, humanista, equitativa, integral, inclusiva, intercultural, de excelencia.
- Promoverá en su Plan y programas de estudio la perspectiva de género, el conocimiento de matemáticas, la lectura y la escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente.
- Dimensiones de la formación integral: cognitivo, físico, estético, moral, emocional y cívico. Que tiene al centro a la niñez y la juventud.
- Considerar las dimensiones de la formación integral: cognitivo, físico, estético, moral, emocional y cívico; que tienen al centro a la niñez y la juventud, con el fin de una evaluación más cualitativa.

La Profra. Araceli López Hernández, propuso:

- Informar y concientizar a los docentes, tanto de nivel primaria, como secundaria, sobre la importancia real que tiene el aprendizaje de las matemáticas y el hábito de la lectura en el desarrollo de habilidades de razonamiento de los alumnos.
- Los libros de texto para los alumnos de primaria deberán incluir suficientes ejercicios matemáticos (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, operaciones con fracciones, cálculo de áreas, volúmenes, porcentajes)
- Proporcionar una lista de libros apropiados para que los alumnos de primaria los puedan leer; no es relevante en este nivel que el alumno deduzca la idea y el personaje principal, lo importante es que al realizar la lectura estará ejercitando sus neuronas y por ende desarrollando sus habilidades de razonamiento."
- Revisar los resultados de la prueba PLANEA de los alumnos que ingresan a secundaria con el propósito de desarrollar planes de acción que permitan eliminar las deficiencias que presentan en las áreas de lectura y matemáticas.
- Involucrar a los padres de familia mediante reuniones periódicas, en las cuales se informe la situación académica de sus hijos y concientizarlos en la importancia que tiene la resolución de ejercicios matemáticos y hábitos de lectura.

- Los alumnos que no aprendieron, tanto en el nivel primaria, como secundaria, deben repetir el grado o la materia.

El C. Vicente, Sánchez Santos, recomendó:

- Considerar al Sistema Nacional Educativo en el plano de la Mejora Continua del proceso de la enseñanza aprendizaje ya que como se mencionó con anterioridad parte de la calidad pedagógica recae en las funciones donde participan los actores educativos.
- Realizar y determinar las actividades de valoración ya no con sentido punitivo sino el logro de los objetivos en cuanto a las valoraciones o evaluaciones obtenidas para análisis y dirigir hacia los propósitos y metas de carácter nacional.
- El establecimiento de los indicadores de acuerdo con las modalidades, tipos, contextos será forma fundamental determinar la búsqueda de los mejores resultados.
- Conformar instrumentos para la continuidad y seguimiento a la mejora continua de la Educación mediante la certificación de competencias y seguimiento a el desarrollo de las habilidades, actitudes y aptitudes integrando los valores y principios morales sociales.
- Considerar los elementos de favorezcan a los niveles educativos en transversalidad y portabilidad de acuerdo a los planes y programas como seguimiento a las secuencias didácticas o planeaciones preestablecidas en función de las actividades de enseñanza aprendizaje.
- Cumplir con las normas, estándares y manuales de organización facilitara la labor del estudiante, docente, directivo, supervisión sean conforme a las competencias del ámbito a que correspondan.

El Profr. Rafael Morales Hernández, planteó:

- Que la modalidad de educación indígena no sea la única responsable de la impartición de educación y la atención de las necesidades de los pueblos indígenas en la convivencia con la sociedad nacional. Todo el sistema educativo nacional en educación básica debe por ley fomentar la preservación de la diversidad cultural mediante la incorporación de contenidos curriculares que permitan a los alumnos entender la razón histórica de su origen y el papel que juegan en la sociedad.
- Considerar que la educación indígena no solo se sustenta en la preservación de sus lenguas, la reivindicación de los pueblos originarios descansa en todo lo que

culturalmente es parte de su vida cotidiana, sus costumbres, la cosmovisión, la gastronomía, sus usos y costumbres, sus festividades, su música, entre otros.

- Establecer parámetros para que los docentes de las modalidades educativas puedan atender sin menoscabo de sus saberes las necesidades de los pueblos indígenas, mediante capacitación y mediante incentivos que validen el trabajo que realizan, privilegiar las escuelas de acuerdo a sus condiciones y no por la ubicación geográfica o las zonas de influencia de los subsistemas.

El C. Pedro Eleazar Vásquez, señaló:

- Modificar los contenidos actuales de tutorías para que se atienda el área emocional y, al mismo tiempo, los métodos, técnicas y estrategias de estudio que permitan a los alumnos reflexionar sobre cómo pueden adquirir su aprendizaje con eficiencia y eficacia.
- Reglamentar que la expedición de alimentos sea concesionada a madres y padres de familia, grupos de padres o interesados en la elaboración y comercialización de alimentos.
- Establecer lineamientos en las normas de control escolar en lo referente a acreditación y certificación escolar en un periodo que garantice que se agotaron los contenidos del plan y programa de estudios, la eficiente del perfil de egreso y entrega oportuna de certificados y boletas.

El Mtro. Norberto Cotzomi Paleta, recomendó:

- Se planifique al inicio del ciclo escolar o en cada semestre, las comisiones internas escolares a desarrollar en base al catálogo que se acuerde.
- Se considere el desarrollo de las comisiones internas escolares dentro de la planeación didáctica a fin que se pueda establecer la relación con los contenidos de las diferentes materias.
- La asignación de comisiones internas escolares será proporcional a la jornada laboral que tenga cada docente y en el caso de docentes por asignatura, en función a la materia que desarrolle.
- No se podrá disponer más del 20% de la jornada laboral para la realización de comisiones internas escolares.

- En ningún caso se podrá realizar una comisión interna escolar sin el debido oficio de asignación.
- Solo las autoridades educativas federales o estatales, podrán asignar comisiones internas escolares de manera extraordinaria a docentes.

El C. Víctor Campuzano Tarditi, propuso:

- En la integración de un tercer párrafo en el artículo 1o., a fin de reconocer a las Instituciones con Decreto Presidencial o Acuerdo Secretarial el RVOE Institucional.
- Un artículo transitorio, que establezca la obligación a la Autoridad Educativa de emitir las reglas de operación de las instituciones de educación superior con estos instrumentos, y sus relaciones con la Secretaría de Educación.

Observatorio Filosófico de México, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, propuso:

- En el nivel básico, se debe establecer un espacio curricular para la formación filosófica y humanística en todos los grados, con programas y libros de texto propios y profesores especializados. En el caso de la secundaria se debe dar como asignatura filosofía, ética y formación ciudadana.
- En el nivel medio superior se deben fortalecer los contenidos de ética, lógica, estética e introducción a la filosofía.
- En el nivel superior se debe impulsar la creación de escuelas y facultades de filosofía, así como la investigación filosófica.
- Es necesario incorporar en las facultades de filosofía y las normales la formación docente en esta materia.

El C. Ramón Gustavo Chávez Quiroga, Maestros por México, recomendó:

- Las escuelas cuenten con el mínimo de condiciones materiales para su funcionamiento y cuenten con los profesionales multidisciplinarios adecuados para la atención de todas sus necesidades.
- La educación inicial cuente con la normatividad adecuada para su implementación de forma integral y progresiva.

- Se definan las características de la educación especial propiciando la inclusión evitando la discriminación
- Garantizar el acceso a las nuevas tecnologías con prioridad a las áreas rurales indígenas, adecuando la infraestructura a los distintos contextos.
- Establecer como principios la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, jóvenes y adultas para evitar la violencia contra las mujeres.
- Establecer disposiciones para que las maestras y maestros de población indígena tengan incentivos y oportunidades de formación continua y tengan condiciones y salarios iguales al resto de los docentes.
- Garantizar la incorporación del conocimiento ancestral y comunal en la educación indígena. Que las escuelas indígenas sean de tiempo completo garantizando la alimentación de los alumnos.
- Crear colectivos de docentes itinerantes en las supervisiones de escuelas multigrado para dar una atención integral y especializada.
- Establecer mecanismos de erradicación del acoso escolar.
- Fortalecimiento de las normales a través de la garantía de contratación de sus egresados y actualización de sus contenidos.

La Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación-Red Nacional de Orientadores Educativos, planteó:

- Garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo-psicosocial y de orientación vocacional.
- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura del sistema educativo.

El Prof. Wilfrido Casique Vivas e Ing. Miguel Hernández, señalaron:

- La educación se sustente en los valores de: respeto, fidelidad, honradez, honorabilidad, honestidad, integridad, responsabilidad y el perdón.

El Colegio Mexicano de Educadores Físicos, propuso:

- Creación de un órgano rector de la Educación Física a nivel nacional.
- Creación de un sistema de evaluación y seguimiento de alumnos para educación física en todos los niveles.
- Los alumnos reciban al menos tres clases de educación física a la semana.
- Establecer estándares los niveles de evaluación del estado saludable a nivel preescolar.
- Establecer un programa de capacitación de los maestros de educación física en todos los niveles de manera presencial y digital.
- Libros de texto.
- Nuevos planes y programas.
- Actualización de la malla curricular de las instituciones formadoras de maestros de educación física.

Los Supervisores, Jefes de enseñanza, directores y docentes de formación tecnológica de educación secundaria técnica del estado de Michoacán, indicaron:

- El nuevo enfoque formativo de la educación secundaria debe quedar integrada con la innovación tecnológica.
- Reorientar el enfoque formativo de la educación secundaria y considerar un nuevo acuerdo de evaluación con enfoque tecnológico.

4.4. Propuestas de diputadas y diputados locales.

El 16 de julio la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados llevó a cabo la Reunión de Trabajo con las Presidentas y Presidentes de las Comisiones de Educación de los Congresos de las Entidades Federativas, para abordar el tema de las Leyes Secundarias; sobre la Ley General de Educación, se plantearon las siguientes propuestas:

Dip. Mario Armando Valdez Herrera
Congreso del Estado de Aguascalientes

- Establecer que la educación en México sea de excelencia, siguiendo el mandato Constitucional, a través de la operación del Sistema de Mejora Continua de la Educación.
- Incluir en los planes y programas de estudio una educación humanista, racional y emocional, donde se promueva la equidad y la inclusión. Con respecto a las evaluaciones propone que estas sean diagnósticas con el objetivo de generar indicadores que ayuden a detectar las áreas de oportunidad de los docentes.

Dip. René Frías Bencomo
Congreso del Estado de Chihuahua

- Impulsar y fortalecer la operación de las escuelas de tiempo completo.
- Fortalecer a las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular y a los Centro de Atención Múltiple.

Dip. Lilia María Sarmiento Gómez
Congreso de la Ciudad de México

- Impulsar la impartición de valores desde la primera infancia, introduciendo la materia de civismo desde el nivel Preescolar.
- Establecer el principio de corresponsabilidad en el proceso enseñanza-aprendizaje, incorporando a los padres de familia a este proceso.

Dip. Rosalva Farías Larios
Congreso del Estado de Colima

- Crear un programa para escuelas multigrado.
- Implementar el programa de las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular en todas las escuelas del país.
- Establecer la corresponsabilidad de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos.
- Crear el sistema de información y seguimiento de alumnos con el objetivo de prevenir la deserción escolar y reconocer la importancia que tienen las escuelas normales en el sistema educativo nacional y por lo tanto fortalecerlas.

Dip. Claudia Julieta Domínguez Espinoza

Congreso del Estado Durango

- Establecer un programa integral de educación inicial que contemple la neurociencia, la educación pre concepcional, pre natal y natal.
- Modificar el concepto de guarderías por el de Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) ya que los infantes no son un objeto que se “guarda”.

Dip. Ricardo Castillo Peña Congreso del Estado de Guerrero

- Incluir en planes y programas de estudio, de todos los niveles educativos, la impartición de lenguas extranjeras, así como inducir de manera específica a partir del nivel secundaria, el conocimiento y la práctica de competencias elementales de economía y nociones básicas de educación financiera.
- Incluir en los planes y programas de estudios, asignaturas bajo la denominación de “cátedra por la paz”, cuyo objetivo primordial sea el de coadyuvar en enseñar, fortalecer, difundir y evaluar los principios y valores civiles, éticos y de derechos humanos.

Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor Congreso del Estado de Jalisco

- Definir cuál será el modelo educativo bajo el cual se reglamentará el principio constitucional de “educar para la vida.”
- Establecer que el presupuesto mínimo destinado a educación sea el 8% del Producto Interno Bruto.
- Considerar a las entidades federativas, entre otras cosas, en la elaboración de los planes y programas de estudio.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada Congreso del Estado Michoacán

- Establecer como un derecho de las niñas y los niños el aprender su lengua materna, así como que la impartición de educación inicial es exclusiva del Estado.

Dip. Blanca Nieves Sánchez Congreso del Estado Morelos

- Establecer planes de estudio flexibles para su regionalización por estados, en función del contexto en el que se desenvuelven los alumnos y maestros.
- Registrar en la Ley que es imprescindible el fortalecimiento de las escuelas normales y por consiguiente, dotar de suficiencia presupuestal, autonomía curricular y de vinculación estratégica para la construcción de planes y programa de estudio.
- Establecer que el Estado mexicano, proveerá, de los recursos financieros necesarios para garantizar la erradicación del cobro de cuotas escolares “voluntarias”.

Dip. Juana Aguilar Espinoza
Congreso del Estado Oaxaca

- Establecer las bases afectivas para lograr que la educación sea equitativa, tal y como lo mandata la Constitución, con el objetivo de que todos los niños tengan la misma posibilidad de acceso a la enseñanza sin importar la región del país en donde vivan.
- Fijar claramente la obligación de las autoridades educativas, ya sean federales o estatales, de entregar oportunamente, sin condicionamiento e intermediarios, los materiales, insumos e infraestructura necesaria a los planteles educativos.
- Establecer que las políticas, los planes y programas de estudio sean acordes a la diversidad sociocultural del país, con el objetivo de impedir la homogenización de la educación.

Dip. María Consuelo Carmona Salas
San Luis Potosí

- Limitar la inscripción a 30 alumnos por grupo en educación básica y a 20 en el caso de escuelas unitarias, bidocentes y tridocentes.
- Incrementar significativamente las plazas de educación especial, que garanticen la inclusión de todos los individuos con parámetros de atención especial, para al menos 5 horas de atención por semana.

Dip. Flor Emilia Guerra Mena
Congreso del Estado Sinaloa

- Establecer los mecanismos necesarios para eliminar las cuotas escolares.
- Fortalecer el programa de escuelas de tiempo completo.

- Que los Telebachilleratos pasen de ser un programa a un sub sistema del tipo medio superior.

Dip. Jesús Alonso Montes Piña
Congreso del Estado Sonora

- Incluir en los planes y programas de estudio la cultura de paz y el civismo.
- Establecer mecanismos de vinculación entre el Sistema Educativo Nacional y el sector productivo.
- Contemplar en la Ley programas de infraestructura con la finalidad de que los espacios educativos sean adecuados.

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo
Congreso del Estado Zacatecas

- Fortalecer e integrar equipos de especialistas en las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular y en los Centros de Atención Múltiple.
- Diseñar programas específicos para atender a niñas y niños migrantes.

4.5. Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Unión sobre reformas y adiciones a la Ley General de Educación

En las Cámaras del H. Congreso de la Unión se presentaron diversas iniciativas por parte de todos los grupos parlamentarios, que enriquecieron el debate en torno a las leyes secundarias, los temas presentados fueron recopilados para expresar el interés en este importante tema educativo.

Para asegurar el **derecho de las personas a recibir educación**, el Estado, deberá garantizar el acceso universal para todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la escuela sin condicionar el ingreso. Las iniciativas presentadas sobre este tema son:

- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las Entidades Federativas concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos, por lo que garantizarán la accesibilidad y la gratuidad en la educación, presentada por la Senadora María Leonor Noyola Cervantes.
- Se propone establecer esquemas objetivos para la exención del pago de tarifas, cuotas y aportaciones, a alumnos en situación de desventaja económica, que cursen la educación pública en el nivel superior del ámbito local. Además de llevar a cabo

programas compensatorios que apoyen con recursos específicos a gobiernos de entidades federativas con mayores rezagos educativos y acrediten pérdidas económicas para la consecución de sus fines, presentada por el Diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño.

- Incluir en las sanciones de quienes prestan servicios educativos, el cobrar por concepto de reinscripción en la prestación del servicio de educación básica, media superior, normal y superior, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega.

Se prevalece el **interés superior de la niñez**, en armonía con lo establecido en el artículo 4º Constitucional y siendo un eje transversal en la creación de programas, acciones, lineamientos y procesos que garanticen el desarrollo integral del educando en un ambiente armonioso y de bienestar, adecuado a cada etapa de crecimiento y atendiendo a los contextos culturales y sociales existentes en el país. Las iniciativas en este rubro son:

- Desarrollar programas de orientación vocacional y tutorías, con el fin de apoyar la elección académica y profesional de los estudiantes de educación secundaria y del tipo medio superior, presentada por la Diputada Irma María Terán Villalobos.
- Garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo psicosocial y de orientación vocacional y fijar los lineamientos para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura organizacional y curricular del sistema educativo nacional, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna.
- Proponer los lineamientos para la contratación de un seguro por accidentes de las y los alumnos de educación básica, que cubra gastos médicos de atención y recuperación que se generen por accidentes escolares, dentro de los horarios oficiales o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña.

Para atender la problemática que enfrentan las niñas, niños, adolescentes y jóvenes **migrantes**, de los niveles básico, medio superior y superior, es necesario implementar mecanismos y protocolos que faciliten su incorporación, permanencia y término de sus estudios en los planteles educativos; además de fortalecer la capacitación de las maestras y los maestros:

- Implementar acciones correspondientes a fin de capacitar a los profesores para incorporar a los hijos de migrantes mexicanos de retorno al sistema educativo nacional; considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden, presentada por la Diputada María Libier González Anaya.

- Garantizar por las autoridades educativas la incorporación extemporánea de las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas de México, con la finalidad de evitar la interrupción de sus estudios, derivado del cambio de adscripción y residencia de los miembros de las Fuerzas Armadas, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.

Para garantizar el acceso a los servicios educativos en las diferentes modalidades y niveles en los términos señalados por la ley se tendrán, que realizar ajustes necesarios para que el Estado y la federación garanticen los recursos suficientes:

- Prever que la educación profesional técnica será responsabilidad del Ejecutivo Federal en los términos administrativos necesarios para realizar su función. Facultar a la Secretaría de Educación Pública para proporcionar mediante los fondos a su alcance, las aportaciones para su funcionamiento, así como la remuneración del personal docente de los Colegios de Educación Profesional Técnica de la república, presentada por la Diputada María del Carmen Cabrera Laguna.
- Considerar la figura del trabajador social como actor involucrado en los procesos educativos, presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama y la Diputada María Beatriz López Chávez.

Atendiendo el **derecho a la alimentación** de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las escuelas de alta marginación y en las escuelas integradas al Programa de Escuelas de Tiempo Completo, se propusieron las siguientes iniciativas:

- Garantizar por la Secretaría de Educación Pública, que en las escuelas públicas de educación básica se brinde una alimentación escolar nutritiva y variada, la cual será gratuita y universal, presentada por el Diputado Emilio Manzanilla Téllez.
- Se instrumentará una política de alimentación escolar gratuita en las escuelas de educación básica de alta marginación de acuerdo a los lineamientos del Programa Nacional de Alimentación Escolar, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna.

El espacio escolar ofrece una oportunidad para cerrar las brechas de desigualdad que existen entre hombres y mujeres y, a la vez, erradicar todo tipo de discriminación derivada de los roles de género, se vuelve un objetivo prioritario en la educación, el incorporar **la perspectiva de género** en la planeación, la enseñanza, la formación y la capacitación de las maestras y los maestros, así como el diseño de actividades y material didáctico. Las iniciativas en este tema son:

- Reformar diversas disposiciones en la Ley General de Educación para incorporar la perspectiva de género en los planes y programas de estudio, orientando la educación bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación e inclusión de grupos vulnerables, presentada por la Diputada Maribel Martínez Ruiz.
- Propone incorporar el lenguaje incluyente y no sexista en diversos artículos de la Ley General de Educación, para armonizarla en los reglamentos y normas con el Programa Nacional para la Igualdad de 2009 y otros instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de género y la no discriminación, presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso.
- Fomentar una cultura de inclusión, igualdad y respeto especialmente hacia las mujeres y niñas como condiciones para el enriquecimiento social, cultural y de la democracia. Asimismo, la educación que se imparta en el país deberá desarrollar actitudes solidarias en las personas y crear conciencia sobre el respeto irrestricto a la dignidad de la mujer, presentada por la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes.

Se consideran a la **ciencia, la tecnología y la innovación** como herramientas que permiten alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo del país. En este tema se presentó la siguiente propuesta:

- Establecer en los planes de estudio, métodos y prácticas científicas, que estimulen el interés de los estudiantes por la ciencia, la tecnología y la innovación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez.

Con relación a la importancia de los **planes y programas** de estudio, se presentaron las siguientes iniciativas en diversos temas educativos:

- Procurar en los planes y programas de estudio, garantizar que al finalizar la escolaridad obligatoria se tengan los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto-escritura, ciencias sociales y cívicas, presentada por el Congreso de Jalisco.
- Determinar, formular e implementar planes y programas de estudios con contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios en la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, presentada por la Diputada María Teresa Mejía Marú.
- Promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estudian la educación básica y la educación media superior, con el objeto de contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su

desarrollo personal y profesional, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García.

- Considerar dentro de los programas o contenidos educativos la implementación de acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades, presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez.
- Establecer como atribución de la autoridad educativa federal la elaboración y diseño de los planes y programas de estudio, además de diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un Programa para la Operación de Centros de Atención Psicopedagógica, presentada por el Diputado Felipe Macías Olvera.
- Considerar como atribución de la autoridad educativa federal el establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica; así como desarrollar planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula, presentada por la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera.
- Incluir la lectura y la comprensión de asignaturas dentro de los programas escolares, presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena.
- Proponer ordenamientos para fomentar el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable mediante el establecimiento de diversas estrategias, como el desarrollo de programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza respecto al ejercicio responsable de la sexualidad; y la elaboración y, actualización y editar material educativo referente al ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, presentada por la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros.
- Promover la salud bucal en los niños y niñas a través de programas de educación bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental, presentada por el Senador Manuel Añorve Baños.
- Impartir de manera obligatoria la materia de educación ambiental, presentada por la diputada Leticia Mariana Gómez Ordaz.

- Crear conciencia sobre la prevención de la enfermedad y promoción y preservación de la salud, mediante la educación para la salud, presentada por el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia.
- Implementar programas en las escuelas públicas para fortalecer la identidad cultural, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.

Las TIC's han modificado la forma en como procesa la información. Estas son de suma importancia como facilitadoras en los procesos de formación de las maestras y maestros, en ese sentido se presentaron las siguientes propuestas:

- Fomentará programas especializados, basados en tecnologías de la información, para la inclusión de personas con visión, movilidad, motricidad reducida o cualquier tipo de discapacidad en la educación superior, presentada por la Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez.
- Flexibilizar las convocatorias destinadas a beneficiarios pertenecientes a grupos vulnerables, emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por, la Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez.
- Establecer como atribución de la autoridad educativa federal, el crear, coordinar y mantener campañas para concientizar sobre los riesgos del mal uso de nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales, presentada por la Diputada Sarahí Núñez Cerón.
- Se propone la creación de una Base Nacional de Datos que permita que los estudiantes de nivel básico y medio superior en todo el país cuenten con un Expediente Académico Electrónico, a fin de facilitar la transferencia de información entre instituciones educativas a nivel nacional, sin la necesidad de hacerlo exigible exclusivamente de manera física, presentada por el Senador José Alejandro Peña Villa y el Senador Ricardo Monreal Ávila.

La enseñanza y aprendizaje basado **en las artes** utiliza las sensaciones y la imaginación de las personas en relación con su entorno, como herramientas, por lo tanto, el conocimiento de las artes complementa la enseñanza basada en el conocimiento científico, proporcionando elementos para la resolución creativa de problemas y una relación empática con el medio ambiente. Las iniciativas en este tema fueron las siguientes:

- Promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares de educación básica, impartidas por conocedores o especialistas en la materia, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.

- Incluir en la educación que imparte el Estado la materia artística, con el objeto de fomentar la creatividad, presentada por la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes.
- Proponer que uno de los fines de la educación sea fomentar e impulsar la enseñanza de la música para fortalecer la formación de la personalidad y el desarrollo humano de los educandos, presentada por el Senador Raúl Paz Alonzo.

Respecto a la **práctica de la actividad física y el deporte**, se presentaron las siguientes iniciativas:

- Promover y fomentar la activación física, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza.
- Promover la salud física, mental y el deporte a través de una educación física de calidad, presentada por el Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza.
- Proponer que la asignatura de educación física sea una materia curricular obligatoria. Por otra parte, el Estado garantizará la actualización de los planes y programas de estudio, presentada por el Senador Salomón Jara Cruz.

Uno de los aportes más significativos de la reforma al artículo 3o. Constitucional es la obligación del Estado para garantizar el acceso a la **educación inicial**, cada recién nacido y hasta los cuatro años podrá acceder al sistema. Sobre este tema propusieron:

- Garantizar los instrumentos necesarios para fomentar y favorecer actividades lúdicas que permitan cumplir los objetivos de la educación inicial, presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez.
- Incluir disposiciones relativas a la educación inicial, y una estrategia nacional sobre la misma, presentada por la Diputada Dulce María Méndez De La Luz Dausón.
- Incluir disposiciones relativas a la educación inicial, y una estrategia nacional sobre la misma, presentada por el Diputado Héctor Yunes Landa.

La nueva reforma al artículo 3º. Constitucional reconoció la diversidad de pueblos originarios, respecto a este tema se presentó una iniciativa para expedir la Ley General de **Educación Indígena** Intercultural y Rural por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Con la finalidad de **eliminar el fenómeno del rezago educativo** se presentaron las siguientes iniciativas:

- Fortalecer la educación inclusiva dentro de la educación regular y la educación inicial, utilizando cuando sea necesario herramientas de atención especializada, como medios auxiliares en el proceso de integración e inclusión, presentada por la Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón.
- Desarrollar y aplicar programas, así como otorgar becas obligatorias sin el requerimiento de un promedio mínimo, a todos los alumnos que acrediten discapacidad que cursen la educación básica, media superior y superior que no sean beneficiarios de ningún otro programa de becas escolares, presentada por la Diputada Mariana del Pilar Ávila Olmeda.
- Apoyar, investigar y dar atención a políticas públicas que permitan el desarrollo de los niños con aptitudes sobresalientes, impulsar la asistencia social, el bienestar y el desarrollo de sus familias; implementar medidas para identificarlos a temprana edad y desarrollar programas para otorgar becas y apoyos económicos a estudiantes con aptitudes sobresalientes, presentada por la Diputada Carolina García Aguilar.
- Prever que la educación especial estará orientada hacia la integración e inclusión de las personas con discapacidad en las escuelas de educación básica regular. Establecer en la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad los conceptos de educación inclusiva y de educación especial, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinosa.
- Establecer el apoyo a estudiantes con discapacidad y a estudiantes universitarios destacados, presentada por el Senador Eruviel Ávila Villegas.
- Proponer insertar en la Ley General de Educación el complemento de lo que debe entenderse por discriminación, es decir, discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, presentada por la Senadora Sasil De León Villard.
- Considerar la enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas públicas y privadas, presentada por, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.

Para atender de manera eficaz y salvaguardar la integridad emocional, física y social de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, dentro de los centros educativos es necesario implementar mecanismos y protocolos de atención, prevención, detección y actuación a través de la capacitación del personal escolar, así como sancionar la omisión del desarrollo.

cumplimiento y aplicación correcta de los protocolos de actuación, sea motivo de infracción para quienes prestan servicios educativos.

- Atribuir a las autoridades educativas implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las niñas y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito, presentada por el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez.
- Incluir en las infracciones de quienes prestan servicios educativos, omitir el cumplimiento y aplicación de los protocolos de actuación contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación dentro de los centros educativos, presentada por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez.

La **violencia escolar** es otro fenómeno social que ha crecido de manera desmedida, a este respecto se han planteado las siguientes iniciativas:

- Establecer como infracción de quienes presten servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la salud, la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando, presentada por el Diputado Felipe Macías Olvera.
- Establecer en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales para prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones. Elaborar e implementar programas o campañas que promuevan el valor de la justicia, el respeto a la Ley, propicien la cultura de la inclusión, de la paz y la no violencia, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega.
- Capacitar, fomentar y promover lineamientos de participación y seguimiento en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar y en el diseño de condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
- Incluir elementos necesarios contra la violencia y el acoso escolar en las aulas educativas. Establecer medidas de prevención, atención y seguridad escolar, presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso.
- Propone que las autoridades educativas federales, locales y particulares, de cualquier nivel de educación, tengan la atribución de denunciar ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los casos en los que se tenga indicios en que los derechos humanos de estudiantes, administrativos y maestros están siendo vulnerados, para que se dé inicio con las investigaciones correspondientes. Y segundo. se busca que cada

institución de educación sea pública o privada, cuente dentro de su estructura al menos con una Comisión de Género, con el objetivo de erradicar y atender los casos que se presenten de violencia de género en los planteles educativos, presentada por la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado.

- Propone fomentar la prevención de la violencia escolar, fomentando la cultura para la paz y la educación cívica, presentada por la Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal y el Senador Ricardo Monreal Ávila.
- Extender el beneficio de guarderías a padres y madres solteras que son estudiantes en activo de una institución pública de nivel medio superior y superior, presentada por la Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez.

Con relación a la problemática de la obesidad y sobre peso infantil en el espacio escolar, se presentaron las siguientes iniciativas:

- Garantizar por la Secretaría de Educación Pública que en las escuelas públicas de educación básica se brinde una alimentación escolar nutritiva y variada, la cual será gratuita y universal, presentada por el Diputado Emilio Manzanilla Téllez
- Se establece que la Secretaría de Educación Pública deberá establecer las bases para fomentar hábitos saludables, que permitan luchar contra el sobrepeso y la obesidad, entre ellas, regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental, en donde se garantizará el consumo y venta de frutas, verduras y semillas. Presentada por, el Diputado Irineo Molina Espinoza.
- Prohibir la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados con alto contenido calórico, fomentar la venta y consumo de alimentos que generen y promuevan la buena nutrición, inculcar e infundir hábitos de activación física y de predilección por el consumo de alimentos de alto valor nutritivo, presentada por el Senador Marco Antonio Gama Basarte.

Con relación a la importancia **de certificar los conocimientos** adquiridos a través de la experiencia de vida y laboral se planteó la siguiente propuesta:

- Fomentar en todos los niveles educativos la creación y formación de competencias profesionales por medio del Modelo Mexicano de Formación Dual, presentada por el Diputado Benjamín Robles Montoya y la Diputada Maribel Martínez Ruiz.

Con el objeto de que los **planteles escolares** deban ser espacios seguros, amigables y propicios para la enseñanza de excelencia, se planteó la siguiente propuesta:

- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el suministro de los servicios básicos y la existencia de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, así como la exención del pago de los servicios básicos de energía y agua potable, presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona.

Sobre las **atribuciones de las autoridades** educativas, se ha dado la siguiente iniciativa:

- Atribuir a las autoridades educativas, la vigilancia del incremento de precios de colegiatura o su equivalente. Dar a conocer el costo total de los servicios educativos de particulares e infraccionar los cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones. Establecer medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica de los servicios educativos de instituciones privadas, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega y el Diputado Mario Delgado Carrillo.

Involucrar y hacer partícipes a las madres, padres o tutores en la responsabilidad de la educación que imparte el Estado a sus hijas hijos o pupilos. Las propuestas fueron:

- Presidir invariablemente los Consejos de Participación Social de la Educación por un padre o una madre de familia, presentada por el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
- Fomentar la participación de los padres de familia en los procesos de enseñanza – aprendizaje, así como su participación en la resolución de diversos problemas que afecten a sus hijas, hijos o pupilos. Establecer la posibilidad de realizar registros de pre – inscripción en línea. Establecer nuevas sanciones para quienes presten servicios educativos, presentada por el Diputado Mario Mata Carrasco.
- Impulsar la participación activa de los padres de familia en la educación de sus hijos, colaborando con las instituciones escolares al menos una vez al mes, en actividades para el mejoramiento educativo, presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz.

La realización del **servicio social** representa una preocupación para los legisladores por tal motivo se han manifestado con estas propuestas:

- Implementar un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con la obligación de prestación del servicio social, presentada por la Diputada Claudia Báez Ruíz.
- Establecer que la remuneración del servicio social que realice el estudiante o el profesionista deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades y

no deberá ser menor al equivalente por media jornada del salario mínimo vigente, presentada por la Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz.

CONTENIDO DE LA NUEVA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A partir de las consideraciones que hemos expresado, la nueva Ley General de Educación garantiza el derecho a la educación, a partir del reconocimiento que se hace del mismo en el texto constitucional y sienta las bases de la Nueva Escuela Mexicana.

De manera genérica, contempla los siguientes puntos:

1. Crea una nueva Ley General de Educación que establece un proyecto educativo que concibe a la educación como un derecho y el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.
2. Coloca al centro del aprendizaje a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalándolos como el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional.
3. Recupera la rectoría del Estado en la educación estableciendo que se consideran como un servicio público las acciones realizadas para garantizar su ejercicio.
4. Sienta las bases para la Nueva Escuela Mexicana, que es el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación, a través de su mejoramiento integral y máximo logro de aprendizaje.
5. Plantea alcanzar un Acuerdo Educativo Nacional, con la participación corresponsable de todos los actores, para promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y en su entorno.
6. Señala al Sistema Educativo Nacional como una comunidad educativa y máxima instancia de educación en el país, encargado de la planeación y la implementación de acciones para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género.
7. Dispone que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica.
8. Reconoce el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.

9. Establece que la educación debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.
10. Busca que la educación inculque valores como la honestidad, la libertad, el respeto por la naturaleza y por las familias, además del aprecio por la diversidad cultural y lingüística del país, así como el diálogo y el intercambio intercultural.
11. Promueve una cultura de la paz y convivencia democrática en las escuelas, a través de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.
12. Propone la formación integral de la mexicana y el mexicano con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.
13. Promueve una educación humanista para desarrollar en el educando el pensamiento crítico, la observación, el análisis, la reflexión, habilidades creativas y la expresión de sus sentidos.
14. Reconoce a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de una consulta previa e informada.
15. Garantiza una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.
16. Concibe a la educación para personas adultas como una educación para la vida que reconozca sus capacidades.
17. Fomenta estilos de vida saludables en los educandos, con la activación física, hábitos de alimentación, la práctica del deporte y la educación física, además de establecer la obligación del Estado para promover acciones de carácter alimentario en escuelas ubicadas en zonas de marginación y pobreza.
18. Dispone medidas para garantizar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes, repatriados o desplazados mediante becas y otros mecanismos de apoyo.
19. Establece la obligación de madres y padres de familia o tutores para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

- 20.** Concibe a los planteles educativos como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad.
- 21.** Las autoridades educativas de las entidades federativas asumen las facultades para regular los criterios en materia de infraestructura educativa referidos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de escuelas.
- 22.** Crea el Comité Escolar de Administración Participativa que tiene por objetivo la dignificación de los planteles educativos.
- 23.** Reconoce el papel del Comité Técnico Escolar y dispone que cuente con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular el programa de mejora continua de cada escuela.
- 24.** Establece la obligación para que se cuente con una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que normará los procesos y labores de cada plantel educativo.
- 25.** Revaloriza al magisterio sentando las bases y principios por los que se regirá la Ley General del Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros.
- 26.** Señala la obligación de fortalecer a las normales e instituciones de formación docente para cubrir las necesidades del servicio educativo con maestras y maestros con los conocimientos necesarios.
- 27.** Reconoce la necesidad de elaborar planes y programas de estudio de acuerdo con la realidad nacional que reflejen los contextos locales y regionales del país.
- 28.** Recupera contenidos curriculares como el civismo, la historia, la filosofía, la música, la geografía y la educación sexual y reproductiva.
- 29.** Considera como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación.
- 30.** Fortalece el Federalismo Educativo estableciendo el marco de facultades exclusivas de la Federación y de las entidades federativas, además de las atribuciones concurrentes en educación.

31. Reconoce la participación de los municipios en el mantenimiento de los planteles educativos.
32. Mantiene la obligación de que el presupuesto para educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país y que de éste monto se destine al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.
33. Establece que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.
34. Agrega obligaciones a particulares que impartan educación como la de abstenerse de condicionar la prestación del servicio público a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, además de no retener documentos personales y académicos por falta de pago, o prestar el servicio educativo en lugares que cuenten con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería.
35. Establece el mecanismo administrativo para que el Estado se cerciore que los particulares que imparten educación cumplan con sus obligaciones.

El contenido de los once títulos que la componen, en resumen, abarca lo siguiente:

Título Primero Del Derecho a la Educación

Capítulo I.- Disposiciones Generales

En este Capítulo se establece el marco general que garantiza el derecho a la educación conforme a lo establecido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las obligaciones y la aplicación de recursos por parte del Estado, en la que se propone priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de la participación activa de educandos, las familias, la docencia y demás actores. Asimismo, esta iniciativa de ley establece los mecanismos de aplicación y vigilancia, enfatizando la rectoría del Estado en todos los procesos y la corresponsabilidad de los demás actores.

Capítulo II.- Del ejercicio del derecho a la educación

Se precisa que la educación se centra en el aprendizaje y que, al hacer uso de él, las personas podrán hacer asequible el conocimiento, ampliar sus capacidades, habilidades y aptitudes, establecer una relación armónica con los otros y la naturaleza, a la vez que le permita contribuir con el bienestar, transformación y mejoramiento de la sociedad.

Define los alcances de los principios de la educación al señalar que esta debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; además, la que imparta el Estado será obligatoria. Se asume, a la vez, la rectoría del Estado en la educación. En este apartado se sientan las bases para la cobertura universal, pues se establece la garantía para que las personas cursen desde la educación inicial hasta la superior, precisando que será obligatoria la preescolar, primaria, secundaria y media superior y referidas como derecho de todas las personas el nivel de educación inicial y el tipo superior.

Capítulo III.- De la equidad y la excelencia educativa

Propone que, ante niveles de desigualdad social y económica palpables en las diversas regiones del país, crear un marco normativo de políticas públicas que permita el acceso equitativo y de excelencia de los servicios educativos que mínimamente contemplen reforzar los servicios educativos en las zonas de mayor vulnerabilidad, como el otorgamiento de becas a los educandos que estén en peligro de deserción escolar por motivos económicos; asimismo, proporcionar servicios culturales, además de otorgar a las maestra y maestros incentivos que presten sus servicios en éstas zonas, así también establecer de forma gradual y progresiva la suficiencia presupuestal, incluyendo la perspectiva de género como política transversal que permita cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Título Segundo De la nueva escuela mexicana

Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana

La iniciativa concibe a la nueva escuela mexicana, como un mecanismo, a través del cual, el Estado buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Para ello, sienta las bases para que se promueva una formación en las personas, con base en la educación, que atienda a identidad y el sentido de pertenencia, a responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico o el respeto y cuidado al medio ambiente.

Para ello, se busca promover un Acuerdo Educativo Nacional que haga posible la participación de todos los actores sociales involucrados.

Capítulo II.- De los fines de la educación

Enuncia y desarrolla los fines ya establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como: la mejora continua, el respeto irrestricto a la dignidad humana, el amor a la patria, la cultura de la paz, los valores democráticos. la solidaridad

internacional, la comprensión y el aprecio por la diversidad cultural y lingüística, así como el respeto por la naturaleza y la conservación del entorno.

Capítulo III.- De los criterios de la educación

En este apartado, se proponen los criterios de la educación que se imparta en el país, los cuales serán, entre otros, la búsqueda del conocimiento a través del progreso científico, democrático, el carácter nacional, la armonía con la naturaleza, la fraternidad e igualdad de derechos, así como el interés general de la sociedad y los valores, la equidad, la inclusión, la interculturalidad, la integralidad y la excelencia.

Capítulo IV.- De la orientación integral

En este Capítulo se detalla los elementos que comprenden a la nueva escuela mexicana, las consideraciones formativas y el proceso mediante el cual se establecerá la vinculación entre todos los componentes. La formación de los educandos y de las maestras y maestros, los planes y programas de estudios, así como la vinculación entre la escuela y la comunidad son parte de la orientación integral la cual considera las habilidades matemáticas, lecto-escritura, el pensamiento humanístico y el desarrollo de habilidades socioemocionales y motrices. Se reconoce a las maestras y maestro como los guías en la formación del educando y como elementos articuladores está la evaluación del educando como el indicador del cumplimiento de los fines y criterios y el involucramiento de los tutores a través de la información proporcionada derivada de las evoluciones.

Capítulo V.- De los planes y programas de estudio

En este apartado se establece que la Secretaría será quien los determinará tomando en cuenta la opinión de los estados, los lineamientos para el contenido de los planes y programas de todos los niveles y tipos educativos, a partir de la diversidad cultural, a través del reconocimiento de las diferencias del contexto regional, local y situacional existente. Se contempla para la integración de sus contenidos, entre otros: la enseñanza de las matemáticas, de la lecto-escritura, la literacidad, el civismo, la geografía, la filosofía, la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, el conocimiento de las lenguas indígenas y extranjeras, el fomento de la cultura física, la promoción de estilos saludables, la igualdad de género, la educación integral sexual y reproductiva, la enseñanza de la música y todos aquellos que ayuden a cumplir con los fines y criterios ya establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, de manera prioritaria se hace una distinción de los contenidos curriculares, los cuales atenderán a cada tipo y modalidad en educación y se recuperan contenidos históricos que habían sido relegados en los pasados modelos educativos.

Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I.- De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Por primera vez, se visualiza lo que debiera ser el Sistema Educativo Nacional, concebido como una comunidad y de manera integral para la óptima prestación del servicio público educativo; por ello, se busca arantizar la articulación de los actores, instituciones y procesos educación a través del Estado.

Se plantea coordinar las acciones que cada elemento realiza para el cumplimiento de los principios, fines y criterios, donde el Sistema Educativo Nacional, será el mecanismo de articulación. Sus componentes serán: los educandos, las maestras y los maestros, las madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas, las autoridades escolares, las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado y sus organismos descentralizados, las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los planes y programas de estudio, los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación, los Consejos de Participación Social y todos los actores que participen en la prestación de servicio público de la educación.

Capítulo II.- Del tipo de educación básica

Se propone identificar cada uno de los tipos educativos para destacar la importancia en la comunidad educativa, por lo que en este apartado se enumera los niveles bajo los cuales está organizada la educación básica: inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Mención aparte merece la educación inicial, concebida como un derecho de la niñez; para lo cual se establece la obligación del Estado para generar las condiciones a efecto de llegar a una cobertura universal. Para tal efecto, se dispone que los lineamientos bajo los cuales se impartirá deberán estar a pegado a una Política Nacional de Atención a la Primera Infancia.

Por otra parte, se reconce a la educación multigrado por primera vez para su fortalecimiento y aprovechamiento de experiencias pedagógicas.

Capítulo III.- Del tipo de educación media superior

Se dimensiona la importancia de la educación media superior, al establecer los esquemas de prestación de estos servicios, integrados por el bachillerato, profesional técnico bachiller y demás equivalencias, y se impartirá en la modalidad escolarizadas, mixta que incluya dual y no escolarizada.

Por tener el carácter de obligatoria, el Estado establecerá políticas públicas que garanticen el acceso a este nivel y eviten la deserción escolar.

Capítulo IV.- Del tipo de educación superior

Con el objeto de atender el enfoque integral de la cobertura educativa, se proponen líneas generales de lo que debe abarcar el tipo superior.

De esa manera, se precisa el respeto a la autonomía universitaria como lo establece la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también se dispone la instalación de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitarios y las instituciones de formación docente del país.

Se destaca que estas disposiciones estarán en consonancia con la Ley General de Educación Superior.

Capítulo V.- Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

En este apartado, se garantiza el derecho de toda persona para que disfrute y aproveche de los beneficios del desarrollo de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación para la actualización y mejoramiento de la educación, a través de plataformas de acceso universal y gratuito, por lo que se promoverá el diseño y creación de programas de enseñanza, fortalecimiento a la investigación y fomento a la ciencia. Así también el Estado apoyará la difusión e investigación científica y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas. Estos elementos irán en consonancia con lo que, en su momento, sea la ley en la materia.

Capítulo VI. - De la educación indígena

Para reconocer y respetar los derechos de los pueblos originarios y su acceso a los servicios educativos por el Estado, se considerarán sus usos y costumbres, culturas y diversidad lingüística para la generación de estrategias que aseguren la realización del derecho a la educación. Para tal efecto, se promoverán servicios educativos, basados en la promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Un elemento fundamental es la obligación de las autoridades educativas para que consulten de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VII.- De la educación humanista

Con el fin de que el educando desarrolle al máximo de sus capacidades, habilidades y conocimientos, se fortalecerá y promoverá el enfoque humanista que permita al educando desplegar todas sus habilidades socioemocionales que a su vez le faciliten los procesos creativos y los pueda aplicar en situaciones cotidianas, desde un punto de vista crítico, por lo que el Estado establecerá métodos de enseñanza que permita el desarrollo y expresión de las emociones a través del arte.

Capítulo VIII.- De la educación inclusiva

Con la educación inclusiva se busca combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión.

Por ello, se establecen las bases a efecto de atender las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, a través de la eliminación de las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan algunos educandos.

Un tema de prioridad, es la prestación de servicios de educación especial, por lo que se dispone que se proporcionarán en situaciones excepcionales, a partir de la decisión y previa valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, para garantizar el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.

Capítulo IX.- De la educación para personas adultas

En este espacio, además de normar las disposiciones para erradicar el analfabetismo y el rezago educativo, se propone el establecimiento de acciones y medidas para atender a la población adulta bajo un enfoque de orientación a lo largo de la vida, en las distintas modalidades de los servicios educativos.

Capítulo X.- Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

La propuesta de iniciativa presentada se desarrolla entorno del educando como pilar del Sistema Educativo Nacional, donde sus componentes se articulan y establecen funciones de corresponsabilidad para lograr que a los educandos se les garantice el acceso, tránsito, permanencia y avance académico y recibir una educación de excelencia, respetando su integridad, identidad y dignidad. Se reconocen derechos de los educandos en su proceso formativo.

En esa correspondencia, se establecen obligaciones para que las autoridades educativas fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo y menores componentes que no favorezcan la salud de los educandos; además promuevan ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

También, se sientan las bases para promover la cultura de la paz y no violencia y generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Derivado de ello, las autoridades educativas, se dispone que emitan los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para la detección oportuna de ese tipo de violencia y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten, dentro de los planteles, entre los integrantes de la comunidad educativa.

Capítulo XI.- De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

En esta parte, se establecerán los mecanismos para que el Estado utilice el avance de la tecnología para favorecer la difusión y utilización de los modelos pedagógicos y didácticos que permitan la retroalimentación de la práctica docente, la producción de nuevas estrategias de enseñanza y guía en de los procesos de aprendizaje y cerrar las brechas de desigualdad. Así también, se fomente el uso responsable de estas nuevas tecnologías, a través del establecimiento de una Agenda Digital Educativa.

Capítulo XII.- Del calendario escolar

Aquí se determina la autoridad responsable de emitir el calendario escolar aplicable a toda República para cada año escolar, el cual contará con un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase.

Título Cuarto De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I.- Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

El objeto de la propuesta, está enfocado en las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, se reconoce su contribución a la transformación social.

Se pretende reconocer el valor de la tarea docente y dignificar sus condiciones de trabajo; impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas sobre la planeación docente; incentivar sus habilidades para realizar diagnósticos sobre la realidad educativa de su entorno y proponer soluciones de acuerdo al contexto de sus educandos.

Disminuir la carga administrativa para priorizar el logro de metas y objetivos del aprendizaje de los educandos, aprovechando las herramientas que proporcionan los avances de la ciencia y tecnología; fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, y; reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno en donde desarrolla su labor.

Capítulo II.- Del fortalecimiento de la formación docente

Se propone que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán la responsabilidad de: propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes para la construcción colectiva de planes y programas de estudio de las diferentes instituciones, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes.

Además de fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos; así como proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos e incentivar la existencia, en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras.

Título Quinto De los Planteles Educativos

Capítulo I.- De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

La iniciativa define que los planteles constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Se reconoce la labor que realizan las entidades federativas en el mantenimiento de la infraestructura educativa, para lo cual se les facultará para establecer los lineamientos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, que deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar.

Además, con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en su caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados

Capítulo II.- De la Mejora Escolar

Se establece que las autoridades educativas, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior con la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Se propone reconocer en la ley, a los Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

De igual forma, se prevé un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Título Sexto De la mejora continua de la educación

Capítulo Único. - De los instrumentos para la mejora continua de la educación

La iniciativa describe que, la educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro

académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Para tal efecto, se refiere a las disposiciones que regularán el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante mencionar que, en el proceso de mejora continua de la educación, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía.

Título Séptimo Del Federalismo educativo

Capítulo Único. - De la distribución de la función social en educación

Este Capítulo refiere a las atribuciones de las autoridades educativas, señalando las que son de manera exclusiva a la Federación y a las entidades federativas, además de las concurrentes entre estos dos órdenes de gobierno y, finalmente, a las que corresponden a los municipios.

Entre ellas destacan:

Para la Federación: la planeación y la programación del Sistema Educativo Nacional; determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, regular el sistema magisterial de educación básica y media superior o Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios; entre otras.

Para las entidades federativas: prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente o garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione o emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como, lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas, por mencionar algunas.

Título Octavo Del financiamiento a la educación

Capítulo Único. - Del financiamiento a la educación

La iniciativa describe que, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Título Noveno De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I.- De la participación de los actores sociales

Establece la propuesta que las autoridades educativas fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe. Respecto a la formación docente, señala que los métodos educativos y sus materiales didácticos, serán enfocados a la organización escolar centrada en el aprendizaje, colectivos docentes y directivos capacitados, incluyendo una infraestructura educativa tecnológica y funcional que promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos,

Finalmente, se propone que los particulares podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente.

Capítulo II.- De la participación de madres y padres de familia o tutores

Reconoce los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela como lo son; la inscripción en escuelas públicas para que sus hijas e hijos menores satisfagan los requisitos aplicables; participen activamente con las autoridades de la escuela; colaboren con las autoridades escolares. al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos; formen parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere la ley, entre otras.

Asimismo, establece obligaciones, entre otras: hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la

inicial; participen en el proceso educativo para revisar su progreso, desempeño y conducta; colaborar con las autoridades educativas; acudir a los llamados de las autoridades educativas relacionados con la revisión del progreso y desempeño de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

De manera relevante, plantea que, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas darán aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Capítulo III.- De los Consejos de Participación Social

Describe que las autoridades educativas promoverán la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto lograr la excelencia de la educación pública. Destaca que será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior para vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Asimismo, refiere que la autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica y media superior, opere un consejo escolar de participación social, integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Capítulo IV.- Del servicio social

Este Capítulo refiere a las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de educación de los tipos que corresponda, deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. Se prevee la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Para tal efecto, se busca que las autoridades educativas, promuevan lo necesario para establecer los mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes, así como la posibilidad de otorgar algún apoyo a las personas prestadoras de servicio social y que sea considerado parte de su experiencia en el desempeño de labores profesionales.

Capítulo V.- De la participación de los medios de comunicación

Con relación a los medios de comunicación masiva, se propone que, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las fines y criterios establecidos en la presente ley.

También señala, que la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos para el cumplimiento con apego a las disposiciones legales aplicables.

Título Décimo

De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único.- De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

La propuesta describe que los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República; las instituciones, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos documentos, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa. Además, promoverá que los estudios con validez oficial sean reconocidos en el extranjero.

Asimismo, los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, por lo que, deberá cumplirse con las normas y criterios generales. Las autoridades educativas, promoverán medidas para facilitar y garantizar la incorporación al Sistema Educativo Nacional a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento interno.

Título Décimo Primero

De la educación impartida por particulares

Capítulo I.- Disposiciones generales

La iniciativa señala que, los particulares podrán prestar el servicio público de educación en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se propone que, en ningún caso con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos, también propone el otorgamiento de becas por parte de los particulares, entre otros.

Capítulo II.- De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

La propuesta contempla establecer a rango de ley el mecanismo de vigilancia para que la educación que impartan los particulares cumplan con los fines establecidos en la Constitución. Para ello, las autoridades correspondientes llevarán a cabo acciones de vigilancia por lo menos una vez al año. Además, podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Asimismo, se prevee que las personas usuarias de estos servicios impartidos por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para impartir educación, incluido el aumento de los costos que carezcan de fundamentación y justificación.

Se establecen infracciones como las siguientes: cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes; prestar el servicio educativo en un inmueble que cuente con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería; otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables; retener documentos personales y académicos por falta de pago; condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como, de actividades extraescolares; omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación o aumentar los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, entre otras.

Capítulo III.- Del recurso administrativo

La propuesta señala que, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Régimen transitorio

- Se dispone la abrogación de la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación y de la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de crear un nuevo marco jurídico que reglamente las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se establece un proceso para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
- Se dispone que la Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en el Decreto que se propone, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.
- Se precisa que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación, se contemplan en la nueva ley.
- Se prevé que la Secretaría de Educación Pública realice las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2020 - 2021, los materiales didácticos cumplan con lo establecido por la ley en la materia.
- Se establece, de manera general, las disposiciones transitorias que permiten la operatividad para la aplicación de la ley.

Por lo anteriormete expuesto y fundado, convencidas y convencidos de la necesidad de contar con un marco jurídico que plasme los valores y principios que, como sociedad, nos hemos dado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y se sujetará a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

La educación que impartan las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contarán con las garantías que en ella se establecen y se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, a efecto de asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título de Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual será un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio del derecho a la educación, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral de mujeres y hombres con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia y avance académico en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir la educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente ley.

La obligatoriedad de la prestación de los servicios de educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por esta ley y la Ley General de Educación Superior.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.
- II. Inclusiva, al combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión, por lo que:
 - a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan algunos educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos – pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Considerará los criterios orientadores para la prestación de servicios de educación especial que se proporcionen en situaciones excepcionales, a partir

de la decisión y previa valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, para garantizar el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

- a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y
- b) Sujeterá la educación impartida por particulares a las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
- b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
- c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias y tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta ley.

Capítulo III De la equidad y la excelencia educativa

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III. Instrumentar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto aprovechamiento académico para que puedan realizar estudios de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles, a fin de facilitar la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- VII. Desarrollar programas de apoyo e incentivos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta

conflictividad social, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

- VIII.** Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horarios ampliados en educación básica, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- IX.** Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognoscitivo, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- X.** Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, y
- XI.** Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

Título Segundo **De la nueva escuela mexicana**

Capítulo I **De la función de la nueva escuela mexicana**

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objeto el mejoramiento integral y constante que promueva el máximo logro del aprendizaje, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad de su entorno.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará un desarrollo humano para:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, la transformación y crecimiento solidarios en sociedad y la recuperación de los valores;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores de bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social, para evitar la corrupción, proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo social, económico, ambiental sostenible, favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se genera contra las niñas y las mujeres, y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad y el sentido de pertenencia desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, el respeto, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante búsqueda de la sostenibilidad, generando conciencia y responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación.

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará lo siguiente:

- I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
- II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;
- III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;
- IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y
- V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas del Estado y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Capítulo II

De los fines de la educación

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al crecimiento y desarrollo permanente de las capacidades del Sistema Educativo Nacional, a la mejora continua de cada uno de los actores, instituciones y procesos que lo componen y al incremento del logro académico de los educandos;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una concepción humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión y el aprecio por la diversidad cultural y lingüística, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
- VIII. Infundir el respeto por la naturaleza generando conciencia ambiental que asegure la protección y conservación del entorno, el desarrollo sostenible, y la prevención y combate del cambio climático, y

- IX.** Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.

Capítulo III De los criterios de la educación

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y las niñas, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I.** Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II.** Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III.** Fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, de religión, de grupos, de sexos o de personas;
- IV.** Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V.** Inculcará los conceptos y principios de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático; así como la generación de conciencia para valorar la protección y conservación del medio

ambiente que garanticen la participación en su cuidado, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

- VI.** Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;
- VII.** Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII.** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX.** Será integral porque educará para la vida y estará enfocada al desarrollo, en todas las personas, de capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
- X.** Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Capítulo IV De la orientación integral

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, al considerar la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

- I.** El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;

- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad, y
- X. La expresión y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

Artículo 19. En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos de los educandos.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos,

humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 21. La evaluación de los educandos comprenderá la valoración en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo V De los planes y programas de estudio

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta lo expresado sobre la

materia por el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como aquello que, en su caso, formule el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán que los educandos desarrollen aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación y la cultura y aprendizaje digital.

Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común definido por la Secretaría y se considerará la opinión de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. En la elaboración de planes y programas de estudio correspondientes a los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley, se dispondrá lo indicado por las disposiciones correspondientes.

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, así como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Las revisiones a las que se refiere este artículo considerarán los planes y programas de estudio de la educación básica, con la finalidad de que, en su caso, las actualizaciones a realizarse contribuyan al logro del aprendizaje de los educandos.

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación integral sexual y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, pondrán el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 27. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere este Capítulo, para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación. Fomentará la participación de los componentes que integren el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos.

Artículo 29. En los planes de estudio deberán establecerse:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;
- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo,
- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo dieciocho de este ordenamiento.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos, entre los que se contemple un enfoque de enseñanza que permita utilizar el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. La enseñanza de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la actividad física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación integral sexual y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional;
- XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del

Lenguaje de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

- XIV.** La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
- XV.** El fomento de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI.** La educación ambiental que integre el conocimiento de los conceptos y principios de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración de la protección y conservación del medio ambiente que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII.** El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII.** El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones más cercanas, solidarias y fraternas;
- XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros;
- XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
- XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos, y

XXIV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 32. El Sistema Educativo Nacional es el mecanismo que concentra y coordina los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y esta ley.

Artículo 33. Para el logro de los objetivos del Sistema Educativo Nacional, llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura y los métodos educativos y sus materiales didácticos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.

La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participan, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares;

- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;
- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los planes y programas de estudio;
- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII. Los Consejos de Participación Social creados conforme a esta ley, y
- XIII. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.

La persona titular de la Secretaría preside el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran del Sistema Educativo Nacional otros servicios educativos como la formación para el trabajo, la educación para adultos y los servicios de educación especial.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Capítulo II

Del tipo de educación básica

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada, no escolarizada y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;
- II. Preescolar general, indígena, comunitario y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;
- III. Primaria general, indígena, comunitaria y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;
- IV. Secundaria general, técnica y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas estatales y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrece a estudiantes de diferentes grados académicos, dentro de un mismo grupo con diferentes niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos con al menos un docente en cualquier nivel educativo y en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado y necesario para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;
- II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Efectuar las adecuaciones curriculares necesarias para el mejor desempeño de los docentes y logro de aprendizajes, de acuerdo con los grados que atiendan en sus

grupos, los ritmos y estrategias de aprendizaje de sus estudiantes, las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y

- IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

Capítulo III **Del tipo de educación media superior**

Artículo 44. La educación media superior comprende el nivel de bachillerato, profesional técnico bachiller, los demás equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación donde el aprendizaje involucra un proceso de reflexión, búsqueda de información, apropiación del conocimiento, análisis y valoración de información en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico de bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

La modalidad escolarizada, está compuesta por bachillerato que comprende servicios tales como:

- I. Bachillerato propedéutico;
- II. Telebachillerato comunitario;
- III. Educación media superior a distancia;
- IV. Tecnológico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Bachillerato Intercultural;
- VII. Bachillerato Artístico, y

VIII. Tecnólogo, que ofrece estándares de conocimiento, habilidades y competencias certificadas para ejercer con capacidades genéricas en el trabajo del área de estudio seleccionada o continuar estudios superiores.

Comprenderá, a su vez, otros servicios en las modalidades escolarizada, mixta que incluya la educación dual con formación en escuela y empresa, y no escolarizada que cumplan con los propósitos señalados en el primer párrafo de este artículo.

La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Sistema Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se presten este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, con el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Capítulo IV Del tipo de educación superior

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte después del tipo medio superior en sus distintos niveles. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría, el doctorado y el posdoctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y eficiencia terminal de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en

la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitarios, politécnico, intercultural, tecnológico y de educación normal, así como a otras instituciones de formación docente en todo el país, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.

Artículo 51. Se apoyará el desarrollo de un espacio común de educación superior que permita el intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional. La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación de este sistema.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico de excelencia y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;
- II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;
- III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y
- IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.

Capítulo VI De la educación indígena

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales didácticos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, distribuir y utilizar materiales educativos en las diversas lenguas del territorio nacional;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos, estrategias y programas de becas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII De la educación humanista

Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales para adquirir y generar conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis, reflexión crítica y habilidades creativas, para que aprenda a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad

y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística para propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje para que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo VIII De la educación inclusiva

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas;
- III. Favorecer la plena participación de las personas en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria y superior;

- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos; para tal efecto, en el marco de la educación inclusiva, previa decisión y valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, se prestarán servicios de educación especial en situaciones excepcionales.

Estos servicios podrán ser de carácter temporal, optativo, voluntario y proporcional, para apoyar la atención escolar de los educandos que, por alguna condición de discapacidad, aptitudes sobresalientes o dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación. Ofrecerán formatos y lenguajes accesibles para su educación, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado de educación especial, lo anterior de común acuerdo entre la escuela, y las madres y padres de familia, tutores o cuidadores de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, atendiendo al interés superior señalado en esta ley.

Los profesionales que laboran en este tipo de servicios de educación, en conjunto con los directivos y docentes de la educación obligatoria son responsables de apoyar la transformación de las condiciones de la escuela y la comunidad educativa, con la finalidad de identificar, prevenir, minimizar y eliminar las barreras que obstaculizan la participación y el aprendizaje de los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellos con aptitudes sobresalientes; a través de acciones como el diagnóstico de la escuela y la ruta de mejora escolar, la detección y evaluación oportuna de los educandos; y el desarrollo de un plan de intervención que incluya los ajustes razonables en la planeación, la enseñanza y la evaluación de los aprendizajes, que la escuela debe implementar.

El Estado procurará la mayor cobertura de servicios de apoyo, atendiendo a las necesidades de cada contexto, para lo cual establecerá servicios permanentes y transitorios.

Este servicio garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, el bienestar y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. Los servicios de educación a los que se refiere el artículo anterior, atenderán a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, para lo cual ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del Lenguaje Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- III. Asegurar que la educación de los educandos ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social;
- IV. Asegurar se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V. Proporcionar a educandos sobresalientes la atención que requiera su esfuerzo cognitivo.

Artículo 66. Para la atención educativa de los educandos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. Quienes presten los servicios educativos que se mencionan en este Capítulo, en el marco del Sistema Educativo Nacional, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX De la educación para personas adultas

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 70. La educación para personas adultas está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la Autoridad Educativa Federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Capítulo X

Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales

específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados sobre los derechos de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral y de presentarse la detección de alguno de esos supuestos, actuar conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal administrativo y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar que favorezca el sentido de comunidad y solidaridad.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente relacionada con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de los centros de aprendizaje comunitario;

- IV.** Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
- V.** Solicitar al Centro para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescente y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato escolar o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII.** Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX.** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para la detección oportuna de ese tipo de violencia y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel

educativo. A su vez, determinará los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten, dentro de los planteles, entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo y menores componentes que no favorezcan la salud de los educandos.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afro-mexicanas, o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán

su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 79. Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa desde la educación básica hasta la educación superior a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 81. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 82. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.

Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados. En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo XI

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje

digital, con la finalidad de favorecer el fortalecimiento de los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y didácticos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras;

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- II. El uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- III. La promoción del acceso y utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en los procesos de la vida cotidiana;
- IV. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- V. El trabajo remoto y en entornos digitales;
- VI. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- VII. Diseño y creación de contenidos.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las competencias necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Capítulo XII **Del calendario escolar**

Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la

formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 89. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Título Cuarto **De la revalorización de las maestras y los maestros**

Capítulo I **Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo**

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

- I. Reconocer el valor de la tarea docente y dignificar sus condiciones de trabajo con respeto a sus derechos;
- II. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas sobre la planeación docente;
- III. Incentivar sus habilidades para realizar diagnósticos sobre la realidad educativa de su entorno y proponer soluciones de acuerdo al contexto de sus educandos;
- IV. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- V. Proveer materiales didácticos, recursos y herramientas tecnológicas para la realización de su labor docente;
- VI. Disminuir su carga administrativa para priorizar el logro de metas y objetivos del aprendizaje de los educandos, aprovechando las herramientas que proporcionan los avances de la ciencia y tecnología;
- VII. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, y
- VIII. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno en donde desarrolla su labor.

Artículo 91. Las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones y en el marco de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, realizarán acciones para el logro de los fines establecidos en el presente Capítulo.

Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y municipales podrán reconocer la labor docente, a través de ceremonias, homenajes y otros eventos públicos.

Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización que tendrá las finalidades siguientes:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica, considerando la de aquéllos para la atención de la educación indígena, inclusiva y de educación física;
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de las maestras y los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El

cumplimiento de estas finalidades se sujetará a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

- III. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad;
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior, y
- V. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

Las autoridades educativas del Estado y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.

El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional en los términos que disponga la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización y profesionalización.

Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que establecerá los procesos correspondientes, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecerán la permanencia de los docentes frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Artículo 94. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Capítulo II

Del fortalecimiento de la formación docente

Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes para la construcción colectiva de planes y programas de estudio de las diferentes instituciones, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Incentivar la existencia, en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la investigación educativa, a través de programas permanentes y la vinculación de las instituciones públicas de formación docente con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 96. El egresado de las instituciones formadoras de docencia poseerá el conocimiento de los diversos enfoques pedagógicos y didácticos que le permita atender las diversas necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos.

Artículo 97. La formación inicial que imparten las escuelas normales deberá responder a la programación estratégica que realice el Sistema Educativo Nacional.

Título Quinto De los Planteles Educativos

Capítulo I De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Artículo 100. Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como los Comités Escolares de Administración Participativa previstos en esta ley, en el ámbito de su competencia, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalados en la presente ley.

Para los efectos anteriores, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, se estará a lo que establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables a nivel federal y local.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Los

documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la presente ley.

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera especial las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos.

Se garantizará la existencia de baños y bebederos suficientes con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 103. Las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y municipales, respecto al ámbito de sus competencias, tendrán la facultad de emitir lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

- I. Especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;

- II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- III. Mecanismos de inversión, financiamiento alternativo y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;
- IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;
- V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;
- VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales, tecnológicos o humanos, y
- VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente Ley.

Artículo 104. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternativas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los

lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país. Cada Comité recibirá presupuesto anual para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría

Capítulo II De la mejora escolar

Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior con la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

La Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación será un documento de carácter operativo y normativo, en el cual se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar. Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento.

El Consejo Técnico Escolar, podrá, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, recibir recursos públicos o privados para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo. Además, podrá contar con comités para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 109. Para la mejora escolar, cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.

Título Sexto De la mejora continua de la educación

Capítulo Único De los instrumentos para la mejora continua de la educación

Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establece el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía.

Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.

Título Séptimo Del Federalismo educativo

Capítulo Único De la distribución de la función social en educación

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional;
- II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta ley;
- III. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IV. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;
- V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria:

- VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;
- VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos;
- X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;
- XI. Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;
- XII. Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;
- XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;

- XIV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a los que se refiere esta ley;
- XV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar;
- XVI.** Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
- XVII.** Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;
- XVIII.** Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;
- XIX.** Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio, y
- XX.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de gestión escolar que emita la Secretaría;

- III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

- X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI. Vigilar y en su caso sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley y que se ubiquen en su entidad federativa;
- XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;
- XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;
- XIV. Generar y proporcionar las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XV. Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;
- XVI. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta ley, y
- XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

- III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;
- IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

- VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de básica, media superior, normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 113;
- IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

- X.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- XI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII.** Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- XIII.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
- XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, la flexibilización de las jornadas de trabajo, con la finalidad de facilitar la participación de madres y

padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

- XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XXIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establecen en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los municipios y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y los servicios de educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.

Artículo 118. Para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley, las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, conformarán el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento.

Título Octavo **Del financiamiento a la educación**

Capítulo Único **Del financiamiento a la educación**

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables.

concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. Todo lo anterior, con independencia de los montos que se destinen a los programas de becas y apoyos de bienestar social a los educandos.

La asignación del presupuesto anual y, en términos de la legislación aplicable, plurianual a cada uno de los niveles de educación, debe ser suficiente para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento y se deberá dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

Artículo 120. El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 116 estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 122. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.

En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 124. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Artículo 125. En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá, en forma temporal, impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

Título Noveno **De la corresponsabilidad social en el proceso educativo**

Capítulo I **De la participación de los actores sociales**

Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe.

La formación docente, los métodos educativos y sus materiales didácticos, serán enfocados a la organización escolar centrada en el aprendizaje, colectivos docentes y directivos capacitados, incluyendo una infraestructura educativa tecnológica y funcional que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 127. Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo.

Capítulo II **De la participación de madres y padres de familia o tutores**

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial;
- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere esta ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI. Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas, garantizando en todo momento la protección de los datos personales;
- VII. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VIII. Ser observadores en las evaluaciones diagnósticas, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- IX. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- X. Opinar a través de los Consejos de Participación, respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;
- XI. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y
- XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 115 fracción XXII sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas relacionados con la revisión del progreso y desempeño de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de educación física y deportivas dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria;
- VII. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas darán aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por la

fracción V del artículo 7o. de esta ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

- IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, y
- V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo III De los Consejos de Participación Social

Artículo 131. Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto lograr la excelencia de la educación pública.

Artículo 132. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica y media superior, opere un consejo escolar de participación social, integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como, con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

- a) Conocerá las metas educativas y del avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar en la mejora continua de la educación;

- b)** Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 73 de la presente ley;
- c)** Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;
- d)** Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- e)** Conocerá de los resultados de los procesos de mejora continua que realicen las autoridades educativas;
- f)** Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;
- g)** Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;
- h)** Conocerá de la información señalada en el segundo párrafo del artículo 148 de la presente ley;
- i)** Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- j)** Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;
- k)** Alentará el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;
- l)** Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de los educandos;
- m)** Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;

- n) Respalda las labores cotidianas de la escuela;
- o) Promoverá cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- p) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Artículo 133. En cada municipio, operará un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como, representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo, gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

- a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio, que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

- g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;
- h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares;
- l) Procurará la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública;
- m) Podrá proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y
- n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En la Ciudad de México, los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 134. En cada Estado, funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México. En dicho Consejo, se asegurará la participación de madres, padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como, los sectores social y productivo de la entidad federativa y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo, promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal, para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para la mejora continua de la educación.

Artículo 136. Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

Capítulo IV Del servicio social

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de educación de los tipos que corresponda, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes, así como la posibilidad de otorgar algún apoyo a las personas prestadoras de servicio social y que sea reconocido parte de su experiencia en el desempeño de laborales profesionales.

Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo V De la participación de los medios de comunicación

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las fines previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 140. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos que den cumplimiento del artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Título Décimo De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán medidas para facilitar y garantizar la incorporación al Sistema Educativo Nacional a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento interno.

Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción VI del artículo 114.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Título Décimo Primero De la educación impartida por particulares

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 146. Los particulares podrán prestar el servicio público de educación, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Respecto a la educación superior, se estará a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta ley.

Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 93 de esta ley;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les clausuren, otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que

indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, en los términos de los lineamientos que la Secretaría determine, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, para lograr la equidad y excelencia educativa;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta ley;
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; y
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente cuando dejen de prestar el servicio público de educación conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial

de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 150. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumplan con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán vigilar, dentro del ámbito de su competencia, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley.

Las autoridades correspondientes llevarán a cabo acciones de vigilancia por lo menos una vez al año. Además, podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios impartidos por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de fundamentación y justificación.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 152. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se inhabiliten a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

Artículo 153. La Secretaría podrá celebrar los instrumentos jurídicos que estime pertinentes con las autoridades educativas de las entidades federativas para colaborar en las acciones de vigilancia a que refiere el presente Capítulo.

Artículo 154. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal, directivo u ocupante del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;
- III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
- VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;
- VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y en su caso fracciones, o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;
- IX. Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia, y
- X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas

relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 151 de esta ley.

Artículo 155. Al iniciar la visita, el servidor público comisionado deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.

Artículo 156. La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 157. De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quien se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 158. En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II. Nombre del servidor público que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;

- III. Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;
- IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;
- V. Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y en su caso nombre del plantel;
- VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
- XI. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;
- XII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;
- XIII. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;
- XIV. El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 151 del presente ordenamiento;
- XV. La hora y fecha de conclusión de la visita;

XVI. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

Artículo 159. La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tornarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

Artículo 160. Son obligaciones del visitado:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
- II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;
- IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
- VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
- VII. Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y

- VIII.** Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información.

Artículo 161. Son derechos del visitado:

- I. Solicitar al servidor público comisionado que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;
- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
- IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V. Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita, y
- VI. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

Artículo 162. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;

- III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
- IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
- V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y
- VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado o su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la visita, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.

Artículo 164. Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta ley. o
- III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

Artículo 165. La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días previsto en el artículo 162 de esta ley. Por lo que, a partir del día hábil siguiente, comenzará a contabilizarse el plazo que tiene la autoridad educativa federal para imponer

sanciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 166. Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo.

El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 167. Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como aquéllas que sean innecesarias o ilícitas.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 168. Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.

Artículo 169. Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

- III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de evaluación y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73 párrafo tercero por lo que corresponde a las autoridades educativas, 93 y 148 segundo párrafo;
- XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicoactivas o estupefacientes;
- XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

- XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a las madres o padres de familia, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;
- XIX.** Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XXI.** Prestar el servicio educativo en un inmueble que cuente con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería;
- XXII.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXIV.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares;
- XXV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXVI.** Aumentar los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXVII.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXVIII.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas con:

- I. Multa mínima por el equivalente a cien veces la unidad de medida y actualización y máxima de quince mil veces la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;
- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, o
- III. Clausura del plantel respectivo.

En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 172. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 173. Las multas que imponga la autoridad educativa federal serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 174. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 175. La diligencia de clausura se llevará a cabo en días y horas hábiles, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles, cuando así se requiera para el debido cumplimiento.

Artículo 176. Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:

- I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta;
- II. Nombre, denominación o razón social;
- III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;
- IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y
- V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.

El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.

En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta.

Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio.

Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.

Artículo 177. La diligencia de clausura concluirá con la colocación de sellos o marcas en lugares visibles del exterior del inmueble objeto de clausura.

Artículo 178. Si se impidiere materialmente la ejecución del acto de clausura y siempre que el caso lo requiera, el servidor público comisionado para llevar a cabo la diligencia solicitará el auxilio de la fuerza pública para realizarla; en este caso, las instituciones respectivas, estarán obligadas a proporcionar el apoyo requerido por la autoridad educativa.

Artículo 179. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Capítulo III Del recurso administrativo

Artículo 180. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 181. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo en el ámbito federal conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el ámbito local conforme a la norma aplicable en la materia.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 en el **Diario Oficial de la Federación** y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Tercero. Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el **Diario Oficial de la Federación** y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Sólo para efectos de la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, tendrá una vigencia de hasta ciento veinte días aquellas disposiciones para el cumplimiento de esta disposición.

Cuarto. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública. En todo momento, se respetarán los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

Quinto. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravenga a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal

fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, los servicios de educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Noveno. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Décimo. La Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2020 - 2021, los materiales didácticos cumplan con lo establecido por la ley en la materia. De igual forma, instrumentará las acciones necesarias para instrumentar lo señalado en esta disposición.

Décimo primero. La Secretaría emitirá los Principios Rectores y Objetivos de la educación inicial, en un plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Décimo segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin lograr la universalidad de dicho servicio.

En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de

vulnerabilidad y en especial riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de los padres.

Décimo tercero. En un plazo de 120 días, la Secretaría presentará la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.

Décimo cuarto. La Secretaría, propondrá al Consejo Nacional de Autoridades Educativas en la sesión inmediata que corresponda a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para su operación y funcionamiento.

Décimo quinto. Lo dispuesto en el artículo 146 párrafo tercero de esta ley, no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Dip. Francisco Javier
Remirez Acuña
[Signature]

Suscriben

Dip. Flora Tania
Cruz Santos
[Signature]

Dip. Adela Pina Bern
[Signature]

[Signature]
Dip. I TOMARUA BARRO

[Signature]
Dip. Jorge Los Montes Nierras

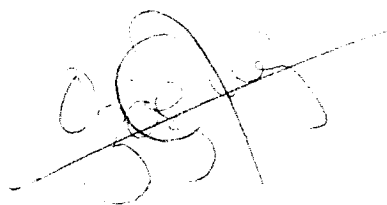
[Signature]
Dip. ELZARDO G. GODO

Dip. Mario A. Rojas

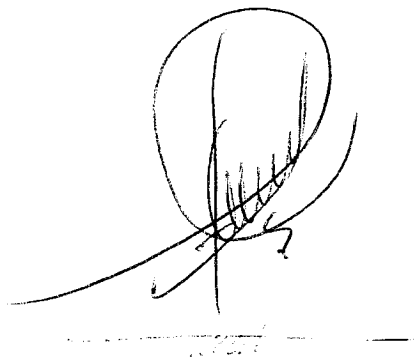
[Signature]
Dip. [Illegible]

[Signature]
Dip. Arturo Escobar y Vega

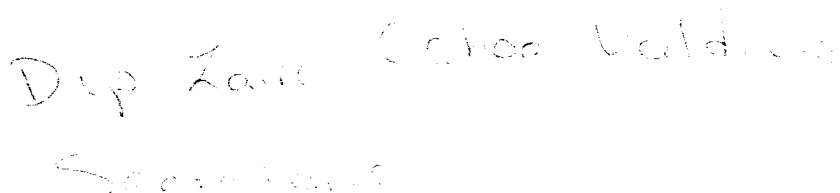
HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN



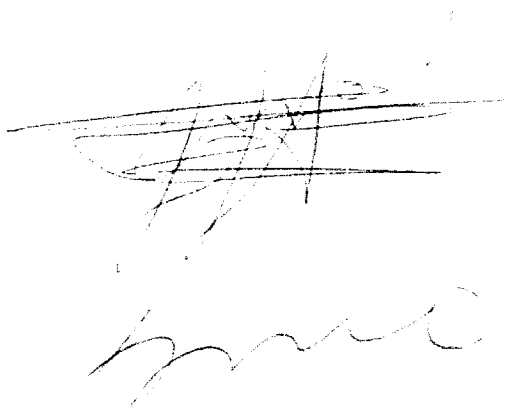
Dip. Claudio Barrera Ruiz
Secretario



Dip. Eudoxio Morales Flores
Integrante de la C. Educación.



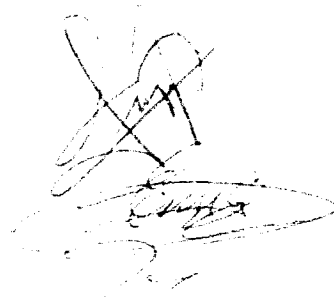
Dip. Luis Carlos Valderrama
Secretario



RUBEN / 2017 / 16 / 2017
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez
LUNA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN

Verónica Jerez Piza
Cristina Muñoz Cárdenas

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and some illegible scribbles.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. DGPL-64-8-1901
EXPEDIENTE No. 3296

Dip. Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de
Educación
P r e s e n t e

Me permito informar que el día de hoy se recibió de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación, suscrita por Legisladoras y Legisladores, en calidad de Coordinadoras y Coordinadores, así como de Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

Cabe señalar que del turno, se dará cuenta en la próxima sesión que celebre el Plano de la Cámara de Diputados.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>